

Protocolo para la  
atención de la violencia  
política contra las  
mujeres en razón de género  
para el Estado de Yucatán

## **TEEY**

### **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**

Fernando Javier Bolio Vales  
MAGISTRADO PRESIDENTE

## **IEPAC**

### **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

María de Lourdes Rosas Moya  
CONSEJERA PRESIDENTA

## **IPIEMH**

### **Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán**

Alaine López Briceño  
DIRECTORA

## **NDI**

### **Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales**

Keila González Hilario  
DIRECTORA RESIDENTE

Coordinación y generación de contenidos:

**Dení Frago Martínez**, Asistente Principal de Programas, NDI-México

**Elizabeth Rodríguez Jácome**, TEEY  
**Néstor A. Santín Velázquez**, TEEY

**Claudia N. Morales Manrique**, IEPAC  
**Carlos A. Dzib Pech**, IEPAC

**Aleamar Contreras Quiñones**, IPIEMH

Contexto de representación y paridad político-electoral:

**Dra. Leticia Janet Paredes Guerrero**,  
Investigadora UADY

Corrección de estilo y diseño:

NDI-México

Fecha de publicación: Junio de 2018

## **Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Estado de Yucatán**

Derechos de autor ©

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH), e Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI México). Todos los derechos reservados. Se permite reproducir y/o traducir porciones de este trabajo para propósitos no comerciales siempre que sean reconocidas las instituciones arriba mencionadas como la fuente original.

### **Agradecimientos**

A las instituciones firmantes del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en el marco del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán:  
Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Universidad Autónoma de Yucatán, Junta Local de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Secretaría de Educación, Secretaría de la Juventud, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, e Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

Alejandra Tello, Consultora independiente

# Contenido

Introducción.....	4
<b>1. Contexto: Representación y paridad político-electoral de las mujeres yucatecas.....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 Representación y paridad político-electoral .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2 La cuota de género en las elecciones a Congreso local (2004-2012) .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Elecciones de 2015 para el Congreso Local en contexto de paridad política.....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 La ausencia de la cuota de género en las elecciones municipales (2004-2012) .</b>	<b>12</b>
<b>1.5 La ausencia del principio de paridad en las elecciones municipales de 2015 .....</b>	<b>13</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>14</b>
<b>2. Marco normativo.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 Normativa internacional .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2 Normativa nacional .....</b>	<b>15</b>
<b>2.3 Normativa del Estado de Yucatán.....</b>	<b>16</b>
<b>2.4 Jurisprudencia, sentencias y resoluciones .....</b>	<b>17</b>
<b>2.5 Regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Yucatán.....</b>	<b>17</b>
<b>2.6 Derechos indígenas en el Estado de Yucatán.....</b>	<b>17</b>
<b>3. Preguntas básicas: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género .....</b>	<b>20</b>
<b>3.1 ¿Qué es violencia?.....</b>	<b>20</b>
<b>3.2 ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres? .....</b>	<b>21</b>
<b>3.3 ¿Qué son los estereotipos de género y de qué forma generan violencia?.....</b>	<b>23</b>
<b>3.4 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género y qué derechos transgrede?.....</b>	<b>25</b>
<b>3.5 ¿Quiénes pueden ser víctimas y quiénes agresores(as)? .....</b>	<b>30</b>
<b>3.6 ¿Cuáles son los derechos de las víctimas? .....</b>	<b>31</b>
<b>4. Acciones inmediatas.....</b>	<b>33</b>
<b>5. Autoridades competentes.....</b>	<b>36</b>
<b>5.1 Responsabilidad electoral (infracciones electorales).....</b>	<b>38</b>
<b>5.1.1 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) .....</b>	<b>38</b>
<b>5.1.2 Instituto Nacional Electoral (INE).....</b>	<b>43</b>

5.1.3 Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY).....	44
5.1.4 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).....	46
5.1.5 Partidos políticos.....	48
<b>5.2 Responsabilidades penales (delitos electorales y delitos contra la mujer).....</b>	<b>51</b>
5.2.1 Fiscalía General del Estado de Yucatán: Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y del Medio Ambiente.....	51
5.2.3 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).....	57
<b>5.4 Responsabilidades de los servidores públicos.....</b>	<b>58</b>
5.4.1 Congreso del Estado de Yucatán.....	58
5.4.2 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY).....	60
<b>5.5 Instituciones coadyuvantes.....</b>	<b>63</b>
5.5.1 Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH).....	63
5.5.2 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán (OPPMY).....	65
5.5.3 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).....	66
5.5.4 Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.....	68
5.5.5 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).....	68
5.5.6 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).....	69
6. Fuentes de consulta.....	70
7. Anexos.....	73
7.1 VIOLENTÓMETRO.....	74
7.2 MODELO DE ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.....	75
7.3 MODELO DE ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	78
7.4 MODELO DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (JDC).....	81
7.5 DIRECTORIO DE INSTITUCIONES.....	84

# Introducción

La violencia contra las mujeres activas políticamente en América Latina se ha combinado con la situación de violencia generalizada que aqueja a la región. Este fenómeno se hizo especialmente evidente en el año 2000 con la declaración de las Diputadas del Congreso de Bolivia (congregadas como Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia: Acobol), donde hicieron un llamado para crear la legislación pertinente y poder sancionar este tipo de violencia; no obstante, la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres fue aprobada hasta el año 2012. La aprobación de esta ley sentó precedentes a nivel de la Organización de los Estados Americanos (OEA), desde donde se han registrado avances en la materia, tales como la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres,<sup>1</sup> aprobada en octubre de 2015 en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Belém do Pará; y con la presentación de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres,<sup>2</sup> de mayo de 2017.

También en el ámbito internacional, es de relevancia recuperar los esfuerzos de instituciones, tales como la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES)<sup>3</sup> y la Unión Interparlamentaria (IPU),<sup>4</sup> que han llevado a cabo estudios sobre violencia contra las mujeres en elecciones y en el ejercicio del cargo, éstos últimos enfocados a mujeres congresistas. Asimismo, es de notar el trabajo que el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI, por sus siglas en inglés)<sup>5</sup> ha dirigido al respecto, el cual incluye fundamentalmente el realizado en el marco de la campaña “#NoEsElCosto: Alto a la Violencia Política contra las Mujeres” (#NotTheCost: Stopping Violence Against Women in Politics).

A diferencia del caso de Bolivia, en México, a pesar de no contar con el andamiaje jurídico pertinente, las instituciones del Estado Mexicano, así como

---

<sup>1</sup> Declaración disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>

<sup>2</sup> Ley disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>

<sup>3</sup> Manual disponible en: [http://www.ifes.org/sites/default/files/2016\\_ifes\\_violence\\_against\\_women\\_in\\_elections.pdf](http://www.ifes.org/sites/default/files/2016_ifes_violence_against_women_in_elections.pdf)

<sup>4</sup> Estudio disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/issuesbrief-e.pdf>

<sup>5</sup> Para conocer más sobre esta iniciativa: <https://www.ndi.org/not-the-cost>

organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, han impulsado importantes avances:

En 2008, con apoyo del NDI, se aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que obligó a los partidos políticos a reservar el 2% de sus presupuestos nacionales para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres militantes; monto que aumentó al 3%, tras la reforma político-electoral de 2014, en la cual también fue incorporado el principio de paridad, impulsado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Su aprobación en la ley implica que el 50 por ciento de candidaturas destinadas a congresos locales y federal sean para mujeres.

En 2016, se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres,<sup>6</sup> el cual contempla la coordinación de ocho dependencias federales<sup>7</sup> para la atención de los casos de violencia política. Este documento ha permitido que se difundan los elementos mínimos que comprende la violencia política contra las mujeres y se conozca en mayor medida esta modalidad de violencia y las acciones a emprender por las instituciones de carácter federal.

El proceso electoral 2017-2018 representa un momento político de gran importancia para el país, ya que se renovarán 18,311 cargos de elección popular, de los cuales el 50 por ciento deberá ser para mujeres; motivo por el cual, las elecciones tendrán que ser vigiladas de manera puntual para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación, y que el ejercicio de los derechos políticos por parte de las mujeres se haga de manera plena y libre de violencia.

Por su parte, el primero de julio de 2018, Yucatán elegirá 1 gubernatura, 15 diputaciones locales de mayoría relativa, 10 diputaciones locales de representación proporcional y la renovación de 106 ayuntamientos (106 presidencias municipales y 106 sindicaturas, 492 regidurías de mayoría relativa y 301 regidurías de representación proporcional), todos estos bajo el sistema de partidos políticos. Este Protocolo constituye un esfuerzo de las instituciones que forman parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán, en alianza con el NDI, por garantizar la participación sustantiva de las mujeres de Yucatán en el proceso electoral actual y de manera posterior al mismo. En este documento se conjunta:

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

<sup>7</sup> Las instituciones son: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE), Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), INMUJERES y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

1. El contexto de representación y paridad político-electoral de las mujeres yucatecas;
2. El marco normativo aplicable (internacional, nacional y estatal) para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres;
3. Las acciones inmediatas que deben seguir las y los servidores públicos de las autoridades competentes a fin de cumplir con estándares internacionales de la debida diligencia, perspectiva de género e interculturalidad;
4. El catálogo de las autoridades competentes y la descripción de los mecanismos con que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, cuentan para atender la violencia política contra las mujeres en el Estado;
5. Las recomendaciones a llevar a cabo en el mediano y largo plazo para mejorar las distintas etapas de la cadena de prevención, atención y sanción de la violencia política en la entidad.

Este protocolo servirá a dos fines: el primero, para las y los funcionarios públicos de las instituciones en él mencionadas como ruta crítica a seguir para atender, de la manera en que sus atribuciones lo permitan, los casos de violencia política contra las mujeres; y en segundo lugar, como una guía útil para las usuarias, de tal forma que conozcan los mecanismos e instituciones que, ante la falta de una legislación específica, les corresponde actuar en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

# 1. Contexto: Representación y paridad político-electoral de las mujeres yucatecas

## Introducción

La discriminación histórica que han vivido las mujeres con su exclusión de la esfera política<sup>8</sup> ha sido parte fundamental en su lucha por incorporarse a la vida pública. En este contexto, se ubican las reivindicaciones sufragistas acontecidas en México,<sup>9</sup> y con especial énfasis en Yucatán, a partir del primer cuarto del siglo XX.<sup>10</sup> A esta lucha inicial por el reconocimiento del derecho al voto, conseguido en 1953, se le ha sumado la búsqueda por una representación política sustantiva de las mujeres, a través de acciones afirmativas como la cuotas de género (2003-2013), que tuvieron como finalidad otorgar igualdad de oportunidades para que las mujeres accedieran efectivamente a los cargos de elección popular surgidos de los procesos electorales. Asimismo, el logro en 2014 de la reforma político-electoral que modificó tanto la Constitución mexicana como las leyes secundarias en la materia, para introducir el principio de paridad política como una forma de garantizar la igualdad de derechos de hombres y de mujeres para acceder a espacios de toma de decisiones, por la vía electoral.

Esta relegación del espacio político del que históricamente fueron objeto las mujeres, constituyó una forma de violencia, sin embargo, es altamente probable que, en la larga lucha emprendida por el reconocimiento de sus derechos políticos, las mujeres hayan experimentado otros tipos diversos de violencia, que no han sido visibilizados ni nombrados en su justa magnitud.

---

<sup>8</sup> Phillips, Anne. (1996). *Género y teoría democrática*. México: UNAM / PUEG, p. 38.

<sup>9</sup> Tuñón, Esperanza. (1992). *Mujeres que se organizan. El frente único pro derechos de la mujer 1935-1938*. México: Coordinación de Humanidades, UNAM / Porrúa, 173p.

<sup>10</sup> Paredes Guerrero, Leticia. (2005). "Ciudadanía y género en Yucatán, 1876-2000". En: Quezada, Sergio (Coord.). *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán 1812-2004*. México: UADY / LVII Legislatura H. Congreso del Estado de Yucatán, 2004-2007.

En este apartado se hace un acercamiento al panorama de representación de las mujeres yucatecas en el escenario político, con especial énfasis en los efectos de la aplicación de las cuotas de género y el principio de paridad, como elementos que les han permitido enfrentar la discriminación en la esfera política, y que a la par, han generado violencia directa en su contra, que se ha denominado violencia política en razón género.

## 1.1 Representación y paridad político-electoral

Las mujeres yucatecas, desde el año de 1996, demandaron la representación política, entendida en sus dos vertientes, la de carácter descriptivo y la sustantiva. La primera, permite cuantificar la representación femenina de quienes ocupan un cargo de elección y las acciones afirmativas encaminadas a alcanzar la paridad numérica en espacios de toma de decisiones. La segunda, consiste en que las mujeres que ocupan estos espacios marquen una diferencia real al interior; es decir, que propicien un cambio en las relaciones de poder que permitan mejorar la situación de desventaja de las mujeres y producir acciones sustantivas, como la creación de comisiones de igualdad, y agendas con perspectiva de género.<sup>11</sup>

La vertiente de la representación sustantiva para las mujeres yucatecas tuvo un importante avance en abril del 2002, con la creación de la Comisión Permanente de Equidad y Género, aun cuando resultó ser una comisión de acción limitada. La representación descriptiva tomó forma hasta 2004, cuando entró en vigor el sistema de cuotas de género aplicable para el Poder Legislativo. A partir de entonces, los partidos políticos no podrían postular a más de 70% de candidatos de un solo sexo. Con estos cambios, se creían cumplidas las demandas de representación política que las mujeres organizadas de Yucatán exigían desde mediados de la década de los noventa.<sup>12</sup>

Posteriormente, en 2013, las mujeres yucatecas se sumaron a la exigencia nacional por la inclusión del principio de paridad política en la Constitución. La incorporación de este principio fue de gran relevancia, pues no se trató “únicamente de cubrir una cuota mayor de cargo político a favor de las mujeres,

---

<sup>11</sup> Paredes Guerrero, Leticia y Rocío Quintal López (Coords.) (2014). *Mujeres en la política: espacios de participación*, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida.

<sup>12</sup> Paredes Guerrero, Leticia. (2017). “La participación política de las mujeres yucatecas: De la lucha por la ciudadanía al ejercicio de ser ciudadanas, 1900-2015”, p- 31. En: Enciclopedia Yucatanesa, Tomo I, actualización. Ed. Secretaría de Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán: Mérida, Yucatán, México.

sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en sentido amplio la igualdad entre hombres y mujeres."<sup>13</sup>

## 1.2 La cuota de género en las elecciones a Congreso local (2004-2012)

Las elecciones estatales de 2004 fueron las primeras en las que se aplicó la cuota de género, la cual se estableció ese mismo año en la Ley Electoral del Estado de Yucatán (no más de 70% de candidaturas para un solo sexo). El logro de esta demanda, por parte de las mujeres yucatecas, supuso que su representación numérica en los puestos de elección incrementaría considerablemente. Sin embargo, el mandato de la cuota de género era de carácter restringido, es decir, sólo aplicaba a las candidaturas que se postulaban para el Congreso local, no así para quienes aspiraban a ser parte de la integración de los cabildos municipales.

Debido a lo anterior, los resultados numéricos del acceso de las mujeres al Poder Legislativo, no fueron los esperados. En la Tabla 1 se comparan los resultados del proceso electoral de 2001, antes de establecerse las cuotas de género, con los comicios de 2004 y 2007, después de su implementación. En 2001, el número de mujeres que participaron fueron 110, sumando propietarias y suplentes, tanto de fórmulas de mayoría relativa (MR) como de representación proporcional (RP). Para los procesos electorales de 2004 y 2007, participaron 101 mujeres y 65, respectivamente. En cuanto a las candidaturas de MR, después de la cuota de género incluso disminuyeron, y las candidaturas de RP lo hicieron aún más. Estos datos nos muestran que la implementación de las cuotas de género no marcó diferencia en cuanto a la postulación de mujeres en ambos procesos.

**TABLA 1. CANDIDATAS A DIPUTADAS ANTES Y DESPUÉS DEL SISTEMA DE CUOTAS DE GÉNERO**

<b>Candidatas de mayoría relativa</b>			
	<b>Antes de cuotas de género</b>	<b>Después de la cuota de género</b>	
Año de elección	2001	2004	2007
Propietarias	23	23	21
Suplentes	50	43	27
<b>Candidatas de representación proporcional</b>			
	37	35	17

<sup>13</sup> Medina Espino, Adriana. (2010). *La participación política de las mujeres de las cuotas de género a la paridad*, p. 25. Ediciones Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán, 4 de mayo de 2001 y 30 de abril de 2004. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

A pesar de la disminución de las candidaturas de mujeres al Congreso local, no afectó el número de curules para los que fueron electas, como se observa en la Tabla 2, pues antes del sistema de cuotas (proceso electoral de 2001) fueron cuatro Diputadas quienes ocuparon un escaño; para 2004 incrementaron a cinco y en 2007 fueron siete. En cuanto a los procesos electorales de 2010 y 2012, los inmediatamente anteriores a la paridad política, las Diputadas electas disminuyeron a cinco y a seis, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, se puede señalar que antes de las cuotas (2001) las mujeres tenían una representación del 16% (4 de 25), y después de éstas (2004), las primeras elecciones obtuvieron el 20% (5 de 25), las segundas (2007) el 28% (7 de 25), las terceras (2010) el 20% (5 de 25) y las cuartas (2012), el 24% (6 de 25). Ante esta realidad, se observa que las mujeres en el Congreso del Estado de Yucatán, durante el tiempo de las cuotas de género, no llegaron alcanzar el 30% de representación, cifra mínima que se considera como necesaria para crear una masa crítica que impulse una transformación en las prácticas y agendas de los congresos.

**TABLA 2. DIPUTADAS ANTES Y DESPUÉS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y CON LA PARIDAD DE GÉNERO**

Año de elección	Antes de Cuotas de género		Después de la cuota de género		
	2001	2004	2007	2010	2012
Mayoría relativa	3	2	4	2	5
Representación proporcional	1	3	3	3	1
Total	4	5	7	5	6

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán, 4 de mayo de 2001 y 30 de abril de 2004. Resultados electorales IEPAC: 2010, 2012, y 2015. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

### 1.3 Elecciones de 2015 para el Congreso Local en contexto de paridad política

Con el precedente anterior de representación política de las mujeres, en junio de 2015, se celebraron elecciones en Yucatán, en el marco de la reforma constitucional de paridad de género, con la restricción antes referida (únicamente aplicable a las elecciones relativas al Poder Legislativo).

En el proceso electoral 2015, la lista nominal fue integrada por 1'436,608 ciudadanos y ciudadanas con posibilidad de ejercer el sufragio. Estos ciudadanos tuvieron la posibilidad de elegir a 50 mujeres candidatas propietarias por MR, de las cuales 38 fueron postuladas por un partido político y 12 por coaliciones de partidos. También participaron en las listas por la fórmula de RP 22 mujeres. En total, 62 fueron las candidatas al Congreso.

En cuanto al cumplimiento del mandato constitucional de paridad política de género, se observa en la Tabla 3, que en las 15 curules de mayoría relativa, los 10 partidos políticos postularon casi el mismo número de mujeres y hombres (considerando que el número es impar); no así para el caso de representación proporcional.

**TABLA 3. CANDIDATAS POR PARTIDO POLÍTICO**

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PANAL	MORENA	PES	PMC	PH
Mayoría relativa	8	8	8	7	7	8	7	8	8	7
Representación proporcional	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2
<b>Total</b>	10	10	10	9	9	10	10	11	11	9

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán, Suplemento 15 de mayo del 2015. Elaboración Leticia Paredes Guerrero.

Resultado de este proceso electoral (Ver Tabla 4), ganaron un curul 9 mujeres, lo que representó el 36% del total del Congreso, que es de 25 escaños. Este porcentaje, si se compara con la elección de 2012 (24%), registró un aumento de 12 puntos porcentuales, con lo que se puede afirmar que la representación de las mujeres en el Congreso local aumentó, aunque no se integró en paridad.

**TABLA 4. RESULTADOS ELECTORALES EN EL CONTEXTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

<b>Año de elección</b>	<b>2015</b>	
Mayoría relativa	7 de 15	46.6%
Representación proporcional	2 de 10	20%
<b>Total</b>	9 de 25	36%

Resultados electorales IEPAC 2015. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

### **1.4 La ausencia de la cuota de género en las elecciones municipales (2004-2012)**

Como se mencionó previamente, la cuota de género que se integró a la legislación electoral de Yucatán en 2003, fue de carácter restringido, pues no incluyó a las candidaturas municipales. En este sentido, en el proceso electoral de 2004, se reflejó dicha ausencia en las candidaturas y en los resultados obtenidos, pues al comparar 2001 con 2004, se redujo el número, tanto de candidatas como de mujeres electas que ocuparon el cargo de presidenta municipal (de 10 a 4). En cuanto a las candidatas a Regidoras, si bien los números incrementaron, tanto para las candidaturas como para las que fueron electas, la representación proporcional de las mujeres en los cabildos fue la misma en 2001 y 2004 (Ver Tabla 5).

**TABLA 5. REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS (2001-2004 Y 2004-2007)**

<b>Período municipal</b>	<b>Candidatas a presidencia municipal</b>	<b>Presidentas municipales electas</b>	<b>Candidatas a Regidoras</b>	<b>Regidoras electas</b>	<b>Representación de las mujeres en los cabildos</b>
2001-2004	38	10	472	132	27.9%
2004-2007	29	4	723	207	27.9%

Fuente: Relación de candidatas para el proceso electoral 2001 y 2004, Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mayo 2001 y abril 2004. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

En los procesos electorales de 2007, 2010 y 2012, la ausencia de las cuotas de género para el ámbito municipal no fue significativa, pues aun así se registró un incremento en la representación de las mujeres en la integración de los cabildos y

presidencias municipales debido a un efecto dominó; es decir, aun cuando no había obligatoriedad de la cuota de género en las candidaturas de los ayuntamientos, algunos partidos políticos la aplicaron (Ver Tabla 6).

**TABLA 6. MUJERES EN LOS CABILDOS YUCATECOS**

<b>Elecciones</b>	<b>Presidentas municipales</b>	<b>Regidoras</b>
2007-2010	14	212
2010-2012	13	258
2012-2015	21	272

Fuente: Resultados electorales IEPAC 2007, 2010 y 2012. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

## **1.5 La ausencia del principio de paridad en las elecciones municipales de 2015**

En las elecciones municipales de 2015, en Yucatán no se aplicó el principio de paridad en las candidaturas, ya que aún no se encontraba legislado. Para este proceso electoral, compitieron 11,544 candidatos y candidatas, tanto en calidad de propietarios como suplentes, para presidencias municipales y regidurías; de ellos, 6,196 fueron hombres y 5,348 mujeres. Estos números muestran que no hubo paridad de género en el registro, incluso cuando hubo una alta participación de mujeres (Ver Tabla 7).

**TABLA 7. CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CABILDOS YUCATECOS EN 2015**

<b>Candidatas propietarias</b>	<b>Candidatas suplentes</b>	<b>Candidatos propietarios</b>	<b>Candidatos suplentes</b>	<b>Total</b>
2674	2674	3098	3098	11544

Fuente: Lista de regidores 2015 del IEPAC. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

La ausencia del principio de paridad política de género también se observó en los resultados de los cargos electos para las presidencias municipales, disminuyendo significativamente en relación con los resultados electorales 2012-2015, período en el que las mujeres gobernaron 21 municipios; mientras que en 2015-2018 únicamente 8 mujeres encabezaron un gobierno municipal (Ver Tabla 8).

**TABLA 8. REPRESENTACIÓN DE AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR MUJERES**

<b>Período</b>	<b>No. Ayuntamientos gobernados por mujeres</b>	<b>Representación en relación con los 106 ayuntamientos</b>
2012-2015	21	20%
2015-2018	8	7.5%

Fuente: Resultados electorales IPEPAC 2012 y 2015. Elaborado: Leticia Paredes Guerrero.

## **Conclusiones**

La representación y la paridad política han sido dos mecanismos que han permitido el avance de las mujeres yucatecas contra la discriminación en el espacio político-electoral. En cuanto a la representación política de las mujeres, lo previamente planteado permite dar cuenta de que su presencia en el Congreso local, incluso con las cuotas de género, sólo ha llegado a una cifra máxima de 28%. En las presidencias municipales, la mayor representación alcanzada fue en el período 2012-2015, con el 20%.

Al observar las elecciones de 2015, primeros comicios en contexto de paridad, puede decirse que los partidos políticos cumplieron postulado candidaturas equilibradas de hombres y mujeres al Congreso, sin embargo, ello no significó que su integración fuera paritaria. En cuanto a las presidencias municipales, el principio de paridad estuvo ausente, y únicamente ocho mujeres llegaron a ser electas para este cargo.

En los comicios a celebrarse en 2018, la paridad política en las candidaturas será una realidad, tanto para el Poder Legislativo como en los municipios; ésto significa que las mujeres participarán de forma equilibrada con los hombres en el escenario electoral, pero también representa la potencial ocurrencia de situaciones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres basados en su género como una forma de excluirlas de la esfera política, y ante dicha posibilidad, se justifican dos acciones: 1) La creación de un Protocolo de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Estado de Yucatán; y 2) El registro sistemático de eventos de violencia política para contar con datos y cifras más precisas que permitan generar acciones para su prevención, atención, sanción y erradicación.

## 2. Marco normativo

### 2.1 Normativa internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### 2.2 Normativa nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Código Nacional de Procedimientos Penales

## 2.3 Normativa del Estado de Yucatán

- Constitución Política del Estado de Yucatán
- Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán
- Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
- Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán
- Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Yucatán
- Ley de Partidos del Estado de Yucatán
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán
- Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
- Código de la Administración Pública de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán
- Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
- Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán
- Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán
- Acuerdo 18/2018, de la Fiscalía General del Estado

## 2.4 Jurisprudencia, sentencias y resoluciones

- Jurisprudencia del TEPJF: 6/2015, 48/2016
- Sentencias del TEPJF: SUP-JDC-8/2017, SUP-REC-155/2017, SUP-REC-153/2017, SUP-REC-1136/2017
- Resoluciones del INE: CG508/2017

## 2.5 Regulación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Yucatán

A nivel nacional, en los últimos 5 años, se han presentado alrededor de 14 iniciativas de ley relacionadas con la inclusión y tipificación de la violencia política en diversas leyes federales, sin embargo, dichas iniciativas continúan siendo revisadas. En el caso de Yucatán, el 26 de enero de 2018, entró en vigor el decreto que expide el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, añadiendo el párrafo VI al artículo 7º para incluir la modalidad violencia política como:

la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de una acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.<sup>14</sup>

Asimismo, la Ley de Partidos del Estado de Yucatán, hace una breve mención de la violencia política contra las mujeres, en su artículo 25, fr. XXVI, en el cual se señala que los partidos tienen la obligación de: “Garantizar a las militantes que contiendan o ejerzan un cargo de elección popular, el no ejercicio de la violencia política contra ellas; así como sancionar a quienes lo ejerzan”.<sup>15</sup>

## 2.6 Derechos indígenas en el Estado de Yucatán

La Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán<sup>16</sup> le otorga al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en el Estado de Yucatán (INDEMAYA), en los ámbitos estatal y municipal, la atribución de garantizar y promover la plena integración de las mujeres de las comunidades

---

<sup>14</sup> Decreto que expide el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 26 de enero de 2018, no. 33,525. Disponible en: <https://bit.ly/2xJ3n80>

<sup>15</sup> Ley de Partidos del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 31 de mayo de 2017, p. 31. Disponible en: <https://bit.ly/2M0OpOy>

<sup>16</sup> Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 31 de octubre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2Fk3x92>

mayas, en cuanto a su participación en programas productivos comunitarios y el impulso de políticas de equidad y género en la realización de acciones institucionales para garantizar condiciones de igualdad frente a los hombres y promover el desarrollo de las mujeres mayas para mejorar su nivel de vida, salud, alimentación, educación y participación activa en la comunidad.<sup>17</sup> Si bien dicha Ley no establece acciones en materia política, sí establece la designación de autoridades por la comunidad maya para la impartición de justicia a cargo de jueces mayas, que bajo el principio de paridad, les sería aplicable a las mujeres de estas comunidades.

Adicionalmente, se establece que el INDEMAYA deberá coordinarse con autoridades estatales y municipales para asegurar la aplicación de lo contenido en la Ley referida y su Reglamento, y que se cuente con personal debidamente calificado y certificado para la atención de los integrantes de la comunidad maya; tal como es en el caso de la implementación del presente Protocolo.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán define discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.<sup>18</sup>

El párrafo anterior es aplicable a violencia política, cuando se hace referencia al artículo 9 en sus fracciones:

- VIII. Impedir la participación en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, con excepción de los casos que expresamente determine la ley; (...)
- XII. Negar o condicionar el derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En materia de defensa de los derechos políticos de los pueblos indígenas, tras la modificación realizada por el TEPJF de la resolución del Consejo General del INE

---

<sup>17</sup> Art. 14, fr. V y IX, así como art. 5°, fr. II del Reglamento. Disponible en: <https://bit.ly/2swMBEN>

<sup>18</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 6 de julio de 2010, p. 2. Disponible en: <https://bit.ly/2swJeha>

(INE/CG508/2017), se estableció que los partidos políticos nacionales deben postular a personas que se autoadscriban como indígenas en trece de los distritos cuentan con 40% o más de población indígena. En el caso de Yucatán, se trata de los distritos de Valladolid (Dtto 1) y Ticul (Dtto 5).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> INE. (2017). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto para el proceso electoral 2017-2018, *INE/CG508/2017*. Disponible en: <https://bit.ly/2JoTmSG>

# 3. Preguntas básicas:

## Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

### 3.1 ¿Qué es violencia?

Según la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVY), la violencia contra las mujeres es “la acción u omisión, por motivos de género, de violencia económica, física, patrimonial, psicológica o sexual contra las mujeres (...)”.<sup>20</sup> La LAMVLVY, además contempla que los tipos de violencia antes referidos, puedan suceder en los ámbitos familiar, laboral, escolar, comunitario e institucional; es decir, en la esfera pública o privada.<sup>21</sup> Además, añade que no sólo estos tipos y modalidades pueden estar presentes, sino que también son violencia: “Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.<sup>22</sup>

ESQUEMA 1. TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LAMVLVY

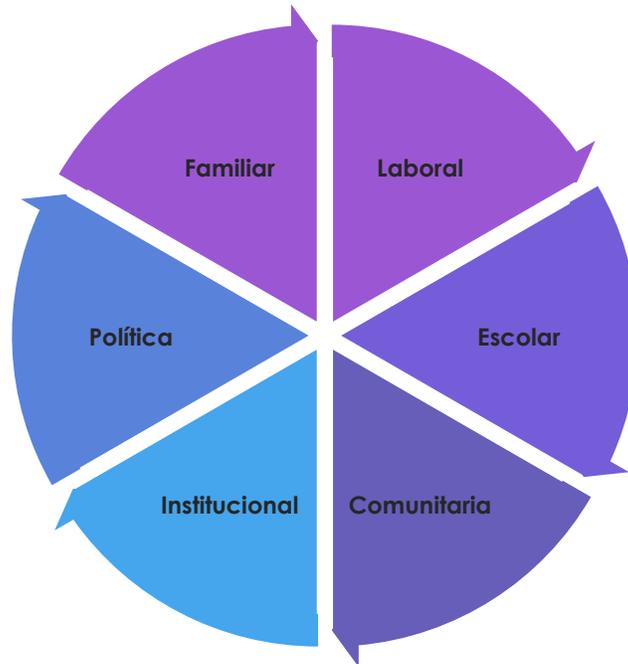


<sup>20</sup> Art. 2°, fr. XII, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 20 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2tbAAnS>

<sup>21</sup> *Ídem*, art. 7°.

<sup>22</sup> *Ídem*, art. 6°, fr. VII.

ESQUEMA 2. MODALIDADES DE VIOLENCIA SEGÚN LA LAMVLVY



**3.2 ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres?**

La LAMVLVY, en su artículo 6, contempla los tipos de violencia referidos en la siguiente tabla:

TABLA 9. TIPOS DE VIOLENCIA

Tipo de violencia	Concepto
<b>Económica</b>	Es toda acción u omisión del agresor, que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
<b>Física</b>	Es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima, aun cuando este no ocasione cicatrices, moretones o cualquier otra marca visible.
<b>Patrimonial</b>	Es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.

<b>Psicológica</b>	Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas.
<b>Sexual</b>	Es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.
<b>Feminicida</b>	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado.

En el artículo 7 de la Ley referida se presentan las modalidades de violencia, es decir, las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres,<sup>23</sup> las cuales se observan en la siguiente tabla:

**TABLA 10. MODALIDADES DE VIOLENCIA**

<b>Modalidad</b>	<b>Concepto</b>
<b>Familiar</b>	Es la ejercida en un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia, en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, o con quien mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.
<b>Laboral</b>	Es la que ocurre en una relación de trabajo, constituida en términos de las leyes aplicables, incluyendo aquellas que no llegaron a constituirse cuando se trate de mujeres aspirantes a un trabajo y, por motivos de género, se niegue la contratación.
<b>Escolar</b>	Es la que ocurre dentro de los centros educativos, cuando las víctimas sean alumnas y los agresores, alumnos, docentes, directivos o cualquier otro trabajador del centro escolar.
<b>Comunitaria</b>	Es la ejercida de forma individual o colectiva, que ocurre en los espacios públicos, de libre tránsito o sociales.

<sup>23</sup> *Ídem*, art. 2°.

<b>Institucional</b>	Es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, así como a cualquier otra a que tengan derecho, siempre que cubran los requisitos exigidos por la normativa vigente.
<b>Política</b>	Es la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

### 3.3 ¿Qué son los estereotipos de género y de qué forma generan violencia?

Tal como es señalado en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo Nacional, en adelante), los estereotipos de género:

(...) son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. (...) Se trata de patrones rígidos cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente.<sup>24</sup>

Estos estereotipos de género se basan en ideas de inferioridad de las mujeres respecto de los hombres, y al ser aceptados como verdaderos socialmente, restringen el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos y justifican la situación de desigualdad y los actos de violencia perpetrados en su contra. En el ámbito público, estos estereotipos refuerzan la idea de que las mujeres no tienen las mismas capacidades que los hombres para contender por un cargo público y ejercerlo.

Además, “un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”.<sup>25</sup> A continuación, se retoma la siguiente tabla para ejemplificar lo referido previamente:

<sup>24</sup> TEPJF. (2nda Ed. 2017). “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, p. 36. Disponible en: <https://bit.ly/2HloQzu>

<sup>25</sup> Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, art. 4°. Disponible en: <https://bit.ly/2Frnhsp>

TABLA 11. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Tipo de estereotipo	Concepto	Ejemplos
<p><b>De sexo:</b> Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los hombres son fuertes, agresivos, rudos.</li> <li>• Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección.</li> <li>• Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.</li> <li>• Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.</li> <li>• Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.</li> </ul>
<p><b>Sexuales:</b> Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.</li> <li>• La sexualidad de los hombres con la "hombría" y el poder.</li> <li>• La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.</li> <li>• Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.</li> <li>• Se privilegia la heterosexualidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.</li> <li>• Prohibición de matrimonio igualitario.</li> <li>• Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.</li> <li>• Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.</li> <li>• Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".</li> </ul>
<p><b>De roles:</b> Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los hombres son proveedores.</li> <li>• Las mujeres son madres y amas de casa.</li> <li>• Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.</li> <li>• Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.</li> <li>• Servicios de guardería sólo para madres.</li> <li>• Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.</li> </ul>
<p><b>Compuestos:</b> Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres.</li> <li>• Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.</li> <li>• A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.</li> <li>• Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.</li> <li>• Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.</li> <li>• En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.</li> </ul>

Cuadro Basado en Cook, R.; Cusack, S. (2009). "Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales", retomado del Protocolo Nacional, p. 37.

### 3.4 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género y qué derechos transgrede?

Según la Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF, la violencia política contra las mujeres en razón de género, son:

todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.<sup>26</sup>

En este sentido, los derechos político-electorales que transgrede, son:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.<sup>27</sup>

La violencia política contra las mujeres, si bien es una modalidad específica de violencia en la legislación del Estado de Yucatán, pues como se mencionó anteriormente, tiene como "objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales", ésta se manifiesta tanto en la esfera pública como en la privada, y es ejercida como violencia física, económica, patrimonial, psicológica, sexual y/o feminicida.

#### ESQUEMA 3. ¿CÓMO, CUÁNDO Y DÓNDE SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?



<sup>26</sup> TEPJF. (2016). Jurisprudencia 48/2016. Disponible en: <https://bit.ly/2Jk2R2t>

<sup>27</sup> Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, *op. cit.*, art. 2°.

Además, es importante destacar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género. Para asegurarnos que un caso de violencia política está basado en razones de género, se debe tomar en cuenta lo siguiente:<sup>28</sup>

#### ESQUEMA 4. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA CONSIDERAR QUE UN ACTO DE VIOLENCIA SE BASA EN EL GÉNERO

1

##### Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

Agresiones que están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

2

##### Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente:

Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

A continuación, se enlista un catálogo de ejemplos<sup>29</sup> de situaciones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género:

#### Durante la contienda electoral

1. Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres precandidatas, candidatas o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo que postulan;

<sup>28</sup> Protocolo Nacional, p-p. 44-46.

<sup>29</sup> Ejemplos retomados de: Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE). (2017). “Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla”. Puebla: IEE, p-p. 10-14.

2. Usar lenguaje sexista durante las precampañas o campañas, que sea denostativo, peyorativo o calumnioso, en perjuicio de la mujer precandidata o candidata;
3. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
4. Desestimar y descalificar las propuestas presentadas por mujeres, en el ámbito del ejercicio de sus derechos políticos-electorales;
5. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
6. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
7. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
8. Proporcionar a la institución electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona que ostenta la candidatura;
9. Proporcionar a las mujeres candidatas información falsa o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
10. Realizar conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;
11. Reprimir a las mujeres por vincularse con grupos para defender temas de género y de derechos humanos;
12. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
13. Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
14. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

15. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión;
16. Registrar a mujeres exclusivamente en distritos o municipios perdedores.

### **En el ejercicio del cargo**

1. Realizar conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;
2. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
3. Desestimar y descalificar las propuestas presentadas por mujeres, en el ámbito del ejercicio de sus derechos políticos-electorales;
4. Discriminar a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto, impidiendo o negando el eje de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan;
5. Divulgar información falsa relativa a las funciones públicas de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;
6. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
7. Impedir el acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública;
8. Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada, permisos o derechos conforme a la legislación aplicable;
9. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

10. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
11. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
12. Intimidar a las mujeres que han sido electas para cargo o representación;
13. Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general;
14. Presionar o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;
15. Proporcionar a las mujeres electas o designadas, información falsa o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
16. Reprimir a las mujeres por vincularse con grupos para defender temas de género y de derechos humanos;
17. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
18. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
19. Usar lenguaje sexista que sea denostativo, peyorativo o calumnioso, en perjuicio de la mujer electa; y
20. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.

### 3.5 ¿Quiénes pueden ser víctimas y quiénes agresores(as)?

Cualquier mujer que participe en el ámbito público e intente ejercer sus derechos político-electorales puede ser víctima de este tipo de violencia, lo que incluye a:<sup>30</sup>

- Votantes,
- Militantes o simpatizantes de partidos políticos,
- Pre-candidatas o candidatas a puestos de elección popular,
- Funcionarias públicas,
- Funcionarias electorales y de casilla,
- Ciudadanas a quienes les sean violentados sus derechos político-electorales.

Adicionalmente, según el artículo 4º de la Ley General de Víctimas (LGV),<sup>31</sup> existen cuatro tipos de víctimas:

- **Directas.** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- **Indirectas.** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.
- **Potenciales.** Las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- **Grupos, comunidades u organizaciones sociales.** Que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o de la violación de derechos.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales:

- Los partidos políticos,
- Las agrupaciones políticas estatales,

---

<sup>30</sup> Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Jalisco. (2017). "Guía para Atender y Prevenir la Violencia Política contra las Mujeres", p. 3. Disponible en: <https://bit.ly/2HBEgEj>

<sup>31</sup> Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/1QEwM0N>

- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular,
- Cualquier persona física o moral,
- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales,
- Las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público,
- Los notarios públicos,
- Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión,
- Los extranjeros,
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político,
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; y,
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

### 3.6 ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

De acuerdo al artículo 5º de la LAMVLV del Estado de Yucatán<sup>32</sup> las mujeres víctimas de violencia tienen los siguientes derechos:

- Denunciar de manera confidencial ante las autoridades competentes cualquier tipo de violencia.
- Ser protegidas de manera inmediata y efectiva por las autoridades competentes.
- Gozar de un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier actuación de la investigación o del proceso.
- Recibir asistencia jurídica, médica, psicológica y social, especializada, integral y gratuita, que contribuya a su pleno desarrollo.
- Acceder a información y asesoría gratuita a través de intérpretes o defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua materna y de su cultura.
- Recibir, por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención, un trato digno, diligente e imparcial.

---

<sup>32</sup> Ley de Acceso, *op. cit.*, p. 4.

- Ser informadas y, en su caso, consentir los procedimientos médicos, intervenciones, diagnósticos o tratamientos terapéuticos, así como conocer sus riesgos, beneficios y posibles alternativas, previo a su realización.
- Ser canalizadas y recibir atención en los refugios temporales.
- No ser obligada a participar en mecanismos de conciliación o de justicia alternativa con su agresor.
- Obtener la reparación de los daños sufridos.
- A solicitar y recibir órdenes de protección, ya sean de emergencia, cautelares o definitivas, así como las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A ser informado de los derechos que le reconoce esta ley y demás normativa aplicable, así como las instituciones que los garantizan.
- En caso de tener alguna discapacidad, a recibir los servicios necesarios por parte de personal especializado para salvaguardar sus derechos.
- Los demás derechos previstos en esta ley [LAMVLVY], en la ley general, en las leyes general y estatal de víctimas, y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## 4. Acciones inmediatas

Es obligación de las y los servidores públicos que, independientemente del alcance de sus atribuciones, puedan realizar ciertas acciones que permitan a las víctimas de violencia política en razón de género sentirse acompañadas y tener la orientación necesaria. Los siguientes pasos constituyen el modelo integral de atención propuesto por ONU-Mujeres y el TEPJF:<sup>33</sup>

**ESQUEMA 5. MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**



<sup>33</sup> ONU Mujeres-TEPJF. (2017). "Protocolo Modelo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El caso de Oaxaca", p-p. 77-78. Disponible en: <https://bit.ly/2xHxYDB>

- 1. Escuchar a la víctima con atención.** Se debe escuchar a las víctimas con atención, sin discriminación y con una visión de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad. Por ningún motivo debe sugerírsele que lo que relata es culpa suya, poner en duda su testimonio o esperar algún comportamiento específico de su parte.<sup>34</sup>
- 2. Brindarle protección inmediata.** En caso de estar en peligro la seguridad de la víctima debe gestionarse su protección inmediata con las autoridades competentes a fin de salvaguardar su integridad y evitar un mayor daño. Asimismo, debe indagarse sobre si existe más de una víctima a fin de buscar también su seguridad.
- 3. Órdenes de protección y medidas cautelares.** Algunos de los mecanismos que pueden ser utilizados para brindar protección a las mujeres, son las órdenes de protección y las medidas cautelares, las cuales pueden ser solicitadas, emitidas o gestionadas por parte las autoridades, con el objeto de salvaguardar la seguridad y vida de las mujeres, así como sus derechos políticos electorales.
- 4. Gestionar su atención médica y psicológica.** En caso de que la víctima lo requiera se debe gestionar en cualquier momento su atención médica y psicológica.<sup>35</sup> Para tal fin, la Fiscalía General del Estado cuenta con unidades que brindan este tipo de atención las 24 horas de los 365 días del año y a las cuales podrá canalizar cualquier caso de violencia contra mujeres que se presente; asimismo, el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con Centros para el Desarrollo de la Mujer y Centros Municipales de Atención de la Violencia contra las Mujeres al interior del Estado, los cuales brindan atención psicológica de lunes a viernes de 8 am a 3 pm, y en sus oficinas centrales en Mérida de lunes a viernes de 8 am a 8 pm, y sábados de 9 am a 1 pm.<sup>36</sup>
- 5. Brindarle orientación y/o asesoría jurídica.** Una vez que se escuchó a la víctima debe orientársele adecuadamente para que conozca todos los derechos, vías y mecanismos con los que cuenta para atender legalmente la situación de violencia política por la que pasa. La información debe ser

---

<sup>34</sup> En ocasiones se considera que las mujeres que han sufrido violencia deben mostrarse visiblemente afectadas por la situación que vivieron. Es relevante apuntar que todas las personas reaccionan de forma distinta ante las diversas situaciones, por lo que eso no debe ser un obstáculo para brindarles la atención adecuada.

<sup>35</sup> Ver apartado 5. **Autoridades competentes.**

<sup>36</sup> Ver Anexo 7.4 **Directorio de instituciones.**

objetiva y debe dejarse a la víctima elegir libremente la o las acciones jurídicas a seguir.

- 6. Aviso a las autoridades competentes.** Una vez que se tenga conocimiento de una posible situación de violencia política por razones de género, debe darse aviso a la o las autoridades competentes. La sección relacionada con las autoridades competentes sirve como guía para conocer a cuál o cuáles instituciones se les debe hacer de conocimiento en el caso específico de que se trate. No hacerlo, sería incurrir en una falta a la debida diligencia con la que deben actuar todas las autoridades en este tipo de casos.
- 7. Canalización.** En caso de no ser competente, se debe canalizar a la víctima con la o las autoridades que sí lo son.
- 8. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.** Existen diversas organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia. El contacto con estas instituciones permite a las víctimas ser escuchadas y recibir otro tipo de apoyo distinto al institucional.
- 9. Registro puntual del caso.** Se debe registrar en un formato diseñado para tal fin toda atención o denuncia que se haga para poder comenzar a documentar las características de la violencia política y conocer más sobre el problema con el objetivo de mejorar las estrategias para su prevención, atención y sanción. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán es el espacio institucional natural que conoce sobre el tema y puede emprender acciones tendientes a su erradicación.
- 10. Dar seguimiento y acompañamiento del caso.** De manera posterior a la canalización, o si la atención se brinda de manera directa en la institución que conoció primero el caso, es importante que exista un seguimiento al respecto de la decisión que tomó la mujer víctima de violencia política, el avance del proceso jurídico específico que se siguió, los resultados de éste; o cualquier cuestión que sea importante que las instituciones conozcan, no sólo para documentarlo de manera correcta, sino también para mejorar sus procesos de atención.

## 5. Autoridades competentes

Como se mencionó previamente, la falta de legislación específica en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Yucatán, resulta en que las conductas, delitos o situaciones que puedan enmarcarse dentro de este concepto deban ser atendidos por las instituciones a cuyas atribuciones compete. Es por ello, que en ocasiones las víctimas contarán con más de una vía legal para poder denunciar su caso a partir de los mecanismos legales y consecuencias jurídicas que éstos conllevan, como se identifica a continuación:

**TABLA 12. AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL**

1. Responsabilidad electoral (infracciones electorales)	<b>Ámbito local</b> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)	Partidos políticos
	<b>Ámbito federal</b> Instituto Nacional Electoral (INE) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	
2. Responsabilidad penal (delitos electorales y delitos contra la mujer)	<b>Ámbito local</b> Fiscalía General del Estado de Yucatán: Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente	
	<b>Ámbito federal</b> Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE) Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)	
3. Responsabilidad de los servidores públicos	<b>Ámbito local</b> Congreso del Estado de Yucatán Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY)	

<b>4. Entidades coadyuvantes</b>	<b>Ámbito local</b> Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (IPIEMH) Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Yucatán (OPPMY)
	<b>Ámbito federal</b> Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

## 5.1 Responsabilidad electoral (infracciones electorales)

### 5.1.1 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)



#### Contacto

Tel. (01-999) 930-35-50, ext. 230 ó 125

Dirección: Calle 21, No. 418 por 22 y 22-A, Mz. 14, Col. Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.

#### Atribuciones

El IEPAC ejerce sus facultades para sancionar infracciones a las leyes electorales a través de su Consejo General, Comisión de Denuncias y Quejas, y la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), mediante procedimientos sancionadores.

Dichos procedimientos buscan como resultado el cese de la conducta que constituye la infracción electoral y, en su caso, la imposición de una sanción a quien o quienes resulten responsables.

#### Procedimientos

El IEPAC puede conocer casos de violencia política contra las mujeres a través de los procedimientos sancionadores electorales, mediante la tramitación de quejas o denuncias. En estos casos, la queja debe ser presentada por la parte afectada o su representante en las oficinas centrales del IEPAC (Consejo General) o cualquiera de sus Consejos Distritales y Municipales, éstos últimos solo durante los procesos electorales. De conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Yucatán,<sup>37</sup> el escrito inicial de queja deberá cumplir con los requisitos siguientes:<sup>38</sup>

1. Nombre del/a quejosa/o o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, autorizados para tal efecto;
3. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;

---

<sup>37</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 31 de mayo de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2Fi8hbS>

<sup>38</sup> Estos requisitos aplican para cualquier procedimiento ante el IEPAC o INE.

4. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los artículos de la ley presuntamente violados; y,
5. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente solicitó por escrito al órgano competente, y no hubieren sido entregadas.

### **Procedimientos contenciosos electorales**

Una vez recibida la queja en la UTCE, es revisada y analizada a efecto de determinar qué tipo de procedimiento sancionador es el que corresponde; así como determinar si los hechos denunciados son competencia del IEPAC o de otra autoridad. Las conductas que son investigadas vía Procedimiento Especial Sancionador (PES)<sup>39</sup> son:

1. Los que violen lo establecido en la base tercera del artículo 41 Constitucional o el octavo párrafo del artículo 134 Constitucional;
2. Contravengan normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la ley;
3. Constituyan actos anticipados de precampaña y campaña.

Por su parte, las conductas que son investigadas vía Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)<sup>40</sup> son las demás violaciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán (LIPEY).<sup>41</sup>

Estos procedimientos atienden únicamente a aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones en la LIPEY, por lo que no se contemplan aquellas conductas que tengan lugar dentro de la vida interna de los partidos políticos. Debido a ello, cuando se identifica una conducta incluida en los supuestos mencionados anteriormente para los casos de PES y POS, y que podría configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, ésta se deberá procesar con el mismo trámite que los procedimientos sancionadores.

Por criterio del TEPJF, sostenido en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-26/2015, se establece que, de manera ordinaria, durante el curso de un proceso electoral las denuncias por presuntas infracciones a la normativa electoral deben conocerse por la vía del PES, y únicamente cuando se

---

<sup>39</sup> Ver anexo **7.3 Modelo de escrito de PES**.

<sup>40</sup> Ver anexo **7.2 Modelo de escrito de POS**.

<sup>41</sup> Señaladas en el Libro Sexto, Título Único, Cap. I.

aprecie de forma clara que los hechos que originan la denuncia no inciden en el proceso electoral que se lleva a cabo, se tramitarán por la vía del POS.

### **Competencia INE-IEPAC**

El INE es la única autoridad que tiene competencias en materia de distribución del tiempo que corresponde a los entes de gobiernos en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo también la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión siempre que se den las violaciones siguientes:

1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí y por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional.
2. A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
3. Tratándose de propaganda política o electoral que contengan expresiones que calumnien a las personas violación prevista en el artículo 42 base III constitucional, apartado c párrafo primero.

### **Competencia local (IEPAC)**

En caso de que los hechos denunciados puedan implicar posibles violaciones a la normativa electoral local durante los procesos electorales en las entidades federativas, bajo cualquier modalidad distinta a las señaladas en los puntos anteriores (radio y televisión), las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales (IEPAC y TEEY), serán las competentes para conocer y resolver los PES correspondientes. El TEPJF ha establecido criterios para distribuir competencias en la materia, siendo competencia local los siguientes casos:

1. Si la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
2. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
3. Si está acotada al territorio de una entidad federativa.
4. Si no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad electoral nacional y a la Sala Especializada del TEPJF,

Cuando se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género enmarcada en procesos electorales locales, la competencia será del IEPAC, toda

vez que, el TEPJF ha señalado la competencia de las autoridades electorales locales respecto de los casos de violencia política dependiendo del proceso electoral en el que la conducta ilícita tenga impacto (federal o local). Es decir, si la conducta se realiza en el marco de un proceso electoral local, o en contra de una candidata o candidato a un puesto de elección local, deberá resolver la autoridad electoral local.

En los asuntos de competencia del IEPAC los órganos desconcentrados Distritales y Municipales, podrán decidir sobre las denuncias y remitirlas a la UTCE. Una vez determinado el tipo de procedimiento sancionador, se debe registrar la queja para darle un número de expediente, su legitimación, domicilio y las personas autorizadas, los hechos que la motivan, determinar su admisión, su desechamiento, reserva o admisión, así como en su caso, la investigación preliminar.

### **Medidas cautelares**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto de la cautelares son los siguientes:

1. Apariencia de buen derecho,<sup>42</sup>
2. Peligro en la demora,
3. Irreparabilidad de la afectación,
4. Idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida,

Las medidas cautelares son mecanismos que permiten la protección provisional y urgente de un derecho, cuya afectación se pretende evitar o incrementar, mientras se sigue un proceso en el cual se disputa la petición de fondo de quien solicita la aplicación de la medida cautelar. El acuerdo que otorga o niega esta medida puede ser impugnante ante el TEEY, según el artículo 18 (IV, a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEY), por medio del Recurso de Revisión (RRV) del PES, dentro de los 3 días siguientes a los que se notifique o conozca la decisión a impugnar.

### **Tutela preventiva**

La tutela preventiva tratándose de medidas cautelares se dirige a la prevención de los daños, pues su objetivo radica en evitar que alguna persona que pueda provocar una lesión, se abstenga de causar dicha afectación jurídica que derive

---

<sup>42</sup> Hace referencia a una ponderación que realiza la autoridad competente para que se protejan los derechos fundamentales que pudieran ser afectados de manera irreparable de no contarse con la medida cautelar.

de un acto ilícito, o bien, en tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer el riesgo en que se actualice un daño.

Así, lo que se busca es generar un acto determinado en relación con una obligación incumplida que todavía no ha propiciado alguna lesión o afectación, o al menos no lo ha hecho en grado significativo, por lo que la tutela preventiva no solo radica en impedir se lleven a cabo cierto comportamiento o en evitar la realización de una conducta que produzca algún daño, sino que también conlleva la adopción de las medidas necesarias y suficientes para evitar que se genere una lesión.

La tutela preventiva no tiene como objeto sancionar conductas, sino solo prevenir acciones o comportamientos que de seguirse llevando a cabo pudieren constituir un ilícito, por ser recaídas en contravención de alguna obligación o prohibición establecida en la normativa de que se trate.

### **Sanciones**

Tratándose del POS, la resolución y, en su caso imposición de sanción, corresponde al Consejo General del IEPAC, mientras que, en el caso del PES, la facultad de sancionar le corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY).

Las sanciones que pueden ser impuestas vía electoral dependen del sujeto que cometió la infracción (partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatas(os), precandidatas(os), aspirantes, candidatas(os) independientes, ciudadanas(os), dirigentes de partidos y personas afiliadas a los partidos políticos, observadoras(es), y concesionarios de radio y televisión). En términos generales las sanciones son las siguientes:

1. Amonestación pública
2. Multa
3. Interrupción de transmisión de propaganda
4. Cancelación de registro de partidos
5. Cancelación o suspensión de registro de agrupación política
6. Pérdida del derecho a registro o cancelación de candidatura
7. Cancelación de acreditación

## Medios para impugnar las resoluciones del IEPAC y del TEEY

Tratándose del POS, la resolución es impugnada mediante el Recurso de Apelación (RAP) o Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del/a Ciudadano/a (JDC). Tratándose de RAP el recurso debe presentarse dentro de los tres días siguientes al conocimiento de la resolución; mientras que tratándose del JDC, dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se notifique o tenga conocimiento de la resolución impugnada.

Tratándose del PES las resoluciones del TEEY se pueden impugnar mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC) dentro de los 3 días siguientes al que se haya dictado la resolución.

### 5.1.2 Instituto Nacional Electoral (INE)

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales. Adicionalmente, derivado de la reforma electoral 2014, tiene dentro de sus atribuciones llevar a cabo tareas relacionadas con procesos electorales locales; por lo que los asuntos de violencia política contra las mujeres relacionados con elecciones federales serán de su competencia. En relación con las elecciones locales,<sup>43</sup> el INE podrá conocer:

- De la solicitud de medidas cautelares en materia de radio y televisión;
- De los PES en materia de radio y televisión;
- De los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización;
- De los procedimientos de remoción de consejeras/os.

El escrito inicial de queja de cualquiera de estos procedimientos deberá cumplir los mismos requisitos señalados en el apartado sobre procedimientos del IEPAC.

#### Contacto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán

Tel. (01-999) 518-07-35 / 927-47-96 / 927-47-93 / 927-48-46 / 927-47-81

Dirección: Calle 29 No. 145 x 32 y 34, Col. Buenavista, C.P. 97127, Mérida, Yucatán.

<sup>43</sup> Para consultar los datos de las Juntas Distritales: <https://bit.ly/2yOq9sE>

### 5.1.3 Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)



#### Contacto

Tel. (01-999) 926-50-60/ 926-31-65/ 926-38-13

Dirección: Calle 18, Letra A, No. 76, por 13 Y 15, Col. Itzminá, C.P. 97100, Mérida, Yucatán.

En términos del artículo 75 TER, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, que actúa como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y es competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. En el cumplimiento de sus funciones debe regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.

De conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, apartado D, fracción VI, se establece un sistema de medios de impugnación que garantizará la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados, entre otros. Asimismo, con base en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEY), cuyo propósito estriba en garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

De forma general, las disposiciones de este cuerpo normativo se encaminan a resolver los medios de impugnación previstos interpretando sus normas conforme a la CPEUM, la Constitución del Estado de Yucatán y los tratados e instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

A continuación, se presentan los medios de impugnación a los que pueden acudir las ciudadanas y ciudadanos que consideren les fueron vulnerados sus derechos político-electorales:

**TABLA 13. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL<sup>44</sup>**

<p><b>Recurso de Apelación (RA)</b></p>	<p>Es un medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de los actos y resoluciones del Consejo General del IEPAC, durante la etapa de preparación de la elección, para impugnar las resoluciones recaídas en los recursos de revisión o para los actos que realice, concluido el proceso electoral.</p>
<p><b>Recurso de Inconformidad (RIN)</b></p>	<p>Medio de impugnación a través del cual se pueden combatir los resultados consignados en las actas de cómputo y declaración de mayoría y validez de los comicios municipales, distritales y de gubernatura del Estado, así como el otorgamiento de constancia de las elecciones para las diputaciones de representación proporcional.</p>
<p><b>Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP)</b></p>	<p>Es un medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de los actos y resoluciones de los Consejos distritales y municipales del IEPAC.</p>
<p><b>Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC)<sup>45</sup></b></p>	<p>Es procedente cuando cualquier ciudadano o ciudadana yucateco por sí mismo/a, o a través de sus representantes legales, considere que se vulneraron sus derechos político-electoral de ser votado, por negársele indebidamente el registro a la candidatura para un cargo de elección popular, ya sea a través de un partido político o de manera independiente; siendo candidato o candidata registrada, sea indebidamente declarado inelegible; se les niegue el registro como partido político o asociación política; o cuando considere que un acto o resolución de la autoridad, organismos electorales o de asociaciones políticas, vulneren sus derechos de votar y ser votado en las elecciones locales y de afiliarse o asociarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>

En lo general, el medio adecuado para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el JDC, sin embargo, es probable que se puedan impugnar otros actos o resoluciones vinculados al tema, a través de otros mecanismos identificados; para ello será importante revisar los supuestos de procedencia de cada uno de los juicios y recursos y elegir el que se ajuste más a los intereses perseguidos por la demandante (Ver Tabla 13).

Aun cuando las facultades jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán no contemplan la atención directa de una víctima de violencia política

<sup>44</sup> Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 31 de mayo de 2017, art. 18. Disponible en: <https://bit.ly/2sGOU7o>

<sup>45</sup> Ver anexo 7.4 Modelo de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC).

en razón de género, el TEEY sí puede y debe informar a las autoridades competentes, al advertir en el momento de sustanciar un proceso que una de las partes involucradas es víctima de violencia para que reciba la atención que corresponda.

Además, esta instancia jurisdiccional podrá dictar órdenes de protección, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la cual las señala como “medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir los actos de violencia contra las mujeres”.<sup>46</sup>

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la LSMIMEY: “Para hacer cumplir sus determinaciones y sentencias; (...) el Tribunal deberá hacer uso de los medios de apremio y seguridad siguientes:

- I.      Apercibimiento;
- II.     Amonestación;
- III.    Multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización;
- IV.    Embargo; y
- V.     Auxilio de la fuerza pública.”

#### **5.1.4 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**

El TEPJF es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que resuelve las impugnaciones de los procesos electorales locales y federales garantizando los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. El TEPJF está integrado por una Sala Superior y seis Salas Regionales, de las cuales 5 corresponden a las circunscripciones en que se divide el país, por lo que la Sala Regional Xalapa es la encargada de tratar los asuntos correspondientes al Estado de Yucatán.

El TEPJF ha conocido de casos de violencia política contra las mujeres principalmente a través de los JDC y los REC. En los casos que se encuentran dentro de su jurisdicción, puede emitir órdenes de protección y solicitar la acción de las autoridades para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia política; así como revocar actos o resoluciones de las autoridades responsables, restituyendo los derechos afectados de las mujeres. Por el contrario, los medios de impugnación que caen fuera de su competencia, los encauza a los Tribunales Electorales locales para su resolución.

---

<sup>46</sup> Ley de Acceso, *op. cit.*, art. 42.

**TABLA 14. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y REQUISITOS**

<p><b>Medios de impugnación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RAP: Recurso de Apelación: contra acuerdos del INE.</li> <li>• JIN Juicio de inconformidad: contra resultados de elecciones federales.</li> <li>• REC Recursos de Reconsideración: Contra resoluciones o sentencias de la Sala Regional Xalapa.</li> <li>• JDC Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político electorales.</li> <li>• JRC Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales.</li> <li>• REP Recurso de revisión del PES: Contra la Sala Regional Especializada del TEPJF o la Comisión de Quejas del INE.</li> </ul>
<p><b>Requisitos para interponer medios de impugnación ante TEPJF</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentarse por escrito,</li> <li>• Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnada,</li> <li>• Señalar el nombre de quien presenta el juicio o recurso,</li> <li>• Señalar su domicilio,</li> <li>• Incluir los documentos que acrediten personería,</li> <li>• Identificar el acto o resolución impugnado,</li> <li>• Incluir entre los agravios la violencia política y, si es necesario, solicitar una orden de protección,</li> <li>• Identificar el ente presuntamente responsable,</li> <li>• Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, y los preceptos presuntamente violado,</li> <li>• Ofrecer y aportar pruebas,</li> <li>• Firmar el escrito.</li> </ul>

Información retomada de: ONU Mujeres-TEPJF. (2017). "Protocolo Modelo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El caso de Oaxaca", p. 94

**Contacto Sala Superior**

Tel. (55) 5728-2300

**Dirección:** Carlota Armero 5000, Col. CTM Culhuacán, Delegación Tlalpan, C.P. 04480, Ciudad de México.

**Contacto Sala Regional Xalapa**

Tel. (01-228) 842-37-00, Op. Local: 0#, Remota: 3900

**Dirección:** Rafael Sánchez Altamirano 15 Fraccionamiento Valle Rubí, Col. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.

### 5.1.5 Partidos políticos

Según el artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, los partidos políticos son:

Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, (...) hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.<sup>47</sup>

Tras la aprobación de la reforma al artículo 41 de la CPEUM, en 2014, los partidos están obligados a garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de diferentes candidaturas a puestos de elección popular, tanto federales como estatales y municipales.<sup>48</sup> En ese sentido, están obligados a lo siguiente:

- A garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados federales, locales, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos.<sup>49</sup>
- A determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.<sup>50</sup>
- Las candidaturas se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente del mismo género.<sup>51</sup>
- Los partidos políticos o coaliciones tendrán que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres en cada una de los tres bloques sin sesgo hacia un género.<sup>52</sup>

### Justicia intrapartidaria

Con independencia del cargo de elección al que se aspire, cuando se suscita una controversia derivada de los asuntos internos de los partidos, es necesario agotar las instancias de defensa al interior de los mismos. Ello quiere decir que las aspirantes a un cargo de elección popular deben acudir ante los órganos internos de sus partidos políticos antes de recurrir al ámbito jurisdiccional.

---

<sup>47</sup> Ley de Partidos del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 31 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-PARTIDOS-POLITICOS-31-05-17.pdf>

<sup>48</sup> La paridad a nivel municipal fue establecida por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 6/2015. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/6-2015.pdf>

<sup>49</sup> Ley de Partidos del Estado de Yucatán, *op. cit.*, art. 3.

<sup>50</sup> CPEUM, art. 3.

<sup>51</sup> IEPAC. (Octubre, 2017). Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante el IEPAC en el proceso electoral 2017-2018. Disponible en: <https://bit.ly/2LzdoHB>

<sup>52</sup> *Ídem*.

Por su parte, los partidos políticos tienen la obligación de establecer órganos y procedimientos para la solución de controversias. Se trata de aspectos intrapartidarios (adentro del partido) que generalmente se encuentran regulados en los estatutos, en reglamentos específicos, o en el caso de algunos partidos, en protocolos específicos para atender casos de violencia política contra las mujeres.

**TABLA 15. MECANISMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

<b>Partido político</b>	<b>Normatividad</b>	<b>Órgano responsable</b>	<b>Medios de Impugnación</b>
<b>PAN</b>	Protocolo para la atención a la violencia política de género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional	Comisión Especial de atención a la violencia política de género contra las mujeres militantes del PAN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denuncia</li> <li>• Queja</li> </ul>
<b>PRI</b>	Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	Comisión de Justicia Partidaria competente (delegacional, municipal, estatal, y la última instancia es la nacional)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso de inconformidad</li> <li>• Juicio de nulidad</li> <li>• Recurso de apelación</li> <li>• Juicio para la protección de los derechos partidarios del militante</li> <li>• Procedimientos sancionadores</li> <li>• Procedimientos de vigilancia</li> <li>• Conciliación y amigable composición</li> <li>• Arbitraje</li> <li>• Orientación</li> </ul>
<b>PRD</b>	Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática	Comisión Nacional Jurisdiccional y Comisión de Vigilancia y Ética	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> <li>• Denuncias</li> </ul>
<b>PT</b>	Estatutos: Capítulo XX, artículos 79 a 83 Capítulo XXVIII, artículos 114 a 127 Y art. 121	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias (u homólogas estatales)</li> <li>• En casos graves, la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> <li>• Recurso de apelación</li> </ul>

<b>PVEM</b>	Estatutos: Capítulo X artículos 29 a 40	Comisión de Honor y Justicia competente (estatal y nacional)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> <li>• Recurso apelación</li> </ul>
<b>PANAL</b>	Estatutos: Título V, artículos 127 a 142	Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> </ul>
<b>MC</b>	Estatutos: Artículos 68 a 82	Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria	No establece mecanismo específico
<b>PES</b>	Protocolo de Atención a la Violencia Política contra la Mujer del Partido Encuentro Social	Observatorio de Participación Política de las Mujeres del PES quien acompañará junto con la defensoría jurídica a presentar la queja ante Comisión de Vigilancia o Coordinación Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> <li>• Denuncia</li> </ul>
<b>MORENA</b>	Artículos 47 a 65	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja</li> <li>• Denuncia</li> <li>• Procedimientos</li> </ul>

Cuadro tomado de ONU Mujeres, “El Sistema de Justicia Electoral”, en Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, p. 27. México: ONU Mujeres. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres>

Actualizado con los protocolos de específicos del PAN, PES, PRD y PRI.

El PANAL presentó su protocolo específico en marzo de 2018, sin embargo éste aún no se encuentra disponible en línea para consulta.

Asimismo, existe un mecanismo llamado *per saltum* el cual consiste en una excepción aplicada en el derecho electoral que hace posible dejar de acudir a las instancias internas de los partidos políticos, cuando por agotar esas instancias pueda ponerse en riesgo el derecho de la ciudadana, en razón del tiempo o de los trámites que deban seguirse. Por su carácter de excepción, para que dicha solicitud prospere, debe acreditarse alguno de los siguientes supuestos:

- Que los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados con antelación a los hechos que se impugnan.
- Que no se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes.
- Que no se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente.
- Cuando formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a las promoventes el goce de sus derechos.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Sala Superior, TEPJF. (24 de enero, 2017). “SUP-JDC-8/2017”. Disponible en: <https://bit.ly/2LVL2s2>

## 5.2 Responsabilidades penales (delitos electorales y delitos contra la mujer)

### 5.2.1 Fiscalía General del Estado de Yucatán: Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y del Medio Ambiente



#### Contacto

Tel. (01- 999) 930-32-50

**Dirección:** Km 46.5 Periférico Poniente Polígono Susulá-Caucel, Tablaje catastral 20832, C.P. 97217, Mérida, Yucatán.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán, es una institución de carácter público, que tiene como objeto principal la investigación, procuración y persecución del delito, así como la conducción y mando de las Policías en lo que concierne a la investigación, a través del Ministerio Público. Se rige bajo los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, tal como lo establece la CPEUM en su artículo 21.

Si bien la FGE es un órgano persecutor de las conductas delictivas, parte de su labor se centra en las víctimas, quienes son el principal actor dentro del proceso penal (art. 20 apartado "C" de la CPEUM); es por ello que, como parte de sus obligaciones, también se encarga de promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las víctimas y ofendidos, en este caso, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia; razón por la cual tiene bajo su mando el Centro de Justicia para las Mujeres, mismo que brinda un servicio integral a las usuarias, que va desde Ministerio Público, hasta atención psicología, trabajo social, asesoría jurídica, entre otros.

Si bien la violencia política no se contempla como un delito electoral en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, este tipo de violencia, contenido en la LAMVLV, debe ser atendido en el ámbito de la procuración de justicia, por constituir una afectación a los derechos político-electorales de las mujeres que se encuentran participando en una contienda electoral o ejerciendo un cargo público, y que sean victimizadas en razón de su género.

## Unidades facultadas para brindar atención

La Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y del Medio Ambiente, a través de su Unidad de Investigación y Litigación del Ministerio Público, es el área encargada de conocer los hechos que puedan ser considerados violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que así lo establece el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, en su Capítulo XI,<sup>54</sup> el cual señala que las facultades y obligaciones del Vice fiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente son:

- Desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 del reglamento.
- Establecer políticas, lineamientos y criterios para el adecuado desempeño de los fiscales especializados en delitos electorales y contra el medio ambiente.
- Participar, en su respectivo ámbito de competencia, en los procedimientos que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e implementar las acciones necesarias para su adecuado desarrollo.
- Determinar y, en su caso, ejecutar la acción de remisión, cuando así corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente la revocación o cancelación de licencias, certificaciones, autorizaciones o registros en materia ambiental o de ordenamiento territorial, cuando incumplan con las disposiciones legales o normativas aplicables.
- Conceder la libertad provisional de los indiciados, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable.
- Promover la protección del medio ambiente y la reparación de los daños ocasionados a este por prácticas inadecuadas o por el incumplimiento de la legislación aplicable.

Por su parte, la labor de los Fiscales Investigadores, están establecidas en el artículo 18 del referido reglamento. Asimismo, recientemente, bajo el artículo 5 del Acuerdo FGE 18/2018, se estableció establecieron competencias del Ministerio Público en razón de materia y territorio, quedando de la siguiente manera:

La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente tendrá competencia para conocer de los delitos electorales, previstos en

---

<sup>54</sup> Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 24 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2t7JS4c>

la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y de los delitos cometidos contra el medio ambiente.<sup>55</sup>

Para el conocimiento de los hechos que puedan ser considerados como violencia política contra las mujeres en razón de género que constituyan delitos electorales, la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente, en sus oficinas centrales de la ciudad de Mérida, podrá atender los casos que presente ante ella cualquier mujer que esté siendo violentada en el ámbito político; o bien las denunciadas podrán acudir a las oficinas ubicadas en los siguientes municipios: Valladolid, Tizimín, Tekax, Ticul, Maxcanú, Kanasin, Uman, Hunucmá, Progreso y Motul, mismas que coadyuvarán con las diligencias y actuaciones de primer contacto para posteriormente remitir la carpeta de investigación a la Unidad Especializada, para su debida integración y proceso penal correspondiente. Por su parte, las Unidades de Investigación y Litigación Periféricas podrán recibir las denuncias y/o querellas en las que se manifiesten hechos de violencia política, con el objeto de brindar una pronta atención a quienes están sufriendo una afectación en materia político-electoral.

Asimismo, es necesario hacer mención que si bien la Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente será quien tenga la función principal de recibir las denuncias o querellas e integran las carpetas de investigación en los casos en que se pudiera configurar violencia política contra las mujeres, también podrá, después de haber hecho una valoración y estudio detallado de cada uno de los datos recabados en primera instancia, acordar la remisión de dichas actuaciones a una Unidad Especializada de Investigación y Litigio que sea de su competencia.

Finalmente, las Unidades que tengan conocimiento de hechos que puedan constituir violencia política en razón de género podrán apoyarse de la diversas aéreas que integran la Fiscalía General del Estado, e incluso de los órganos desconcentrados, con el objeto de poder brindar una atención adecuada e integral para evitar la revictimización. Las Unidades de Investigación y Litigación funcionan las 24 horas del día, por lo cual en cualquier momento que se conozca de hechos delictuosos en materia electoral, en donde esté siendo afectada una mujer, se podrá hacer del conocimiento de la autoridad ministerial.

---

<sup>55</sup> Acuerdo FGE 18/2018, Diario Oficial de Yucatán, 23 de marzo de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2kUp1ha>

**TABLA 16. DIRECTORIO DE FISCALÍAS INVESTIGADORAS**

<b>Unidad especializada</b>		
<b>En Delitos Electorales y Medio Ambiente</b>	Km 46.5 Periférico Poniente Polígono Susulá-Caucel, Col. Tablaje catastral 20832, C.P. 97217, Mérida, Yucatán.	01 930-32-50, ext. 41187 Y 41114
<b>Unidades foráneas</b>		
<b>Unidad Progreso</b>	Calle 37 S/N por 16 y 18, Col. Nueva Yucalpetén, Progreso, Yucatán.	01 969-935-12-18
<b>Unidad Tekax</b>	Calle 27 S/N por 39 y 41 Col. Centro, Tekax, Yucatán.	01 997-974-06-89
<b>Unidad Valladolid</b>	Av. Víctor Manuel Cervera Pacheco por Av. Zaci-hua, Fracc. San Isidro, Valladolid, Yucatán.	01 985-856-15-35
<b>Unidad Ticul</b>	Calle 27 S/N por 22 y 24, Col. Centro Ticul, Yucatán.	01 997-972-16-91
<b>Unidad Tizimín</b>	Calle 30 S/N por 49-A, Col San José Nabalám Tizimín, Yucatán.	01 986-863-30-42
<b>Unidad Maxcanú</b>	Calle 17 S/N por 12 y 14 Col. Centro Maxcanú, Yucatán.	01 997-971-22-82
<b>Unidad Izamal</b>	Calle 46 S/N por 31 y 33, Col. San Genáro, Centro Izamal, Yucatán.	01 988-954-05-90
<b>Unidad Motul</b>	Calle 48 S/N por 27 Y 29, Motul, Yucatán.	01 991-915-24-99
<b>Unidad Hunucmá</b>	Calle 30 S/N por 41 y 43 , Col. Guadalupe, Hunúcma, Yucatán.	01 988-931-04-29
<b>Unidad Umán</b>	Calle 12 S/N por 27 Y 27-A, Col. Santa Cruz. Umán, Yucatán.	Sin contacto telefónico
<b>Unidades periféricas</b>		
<b>Fidel Velázquez</b>	Calle 61 S/N por 20 B Y 22 Fracc. Fidel Velázquez, Mérida, Yucatán.	01 982-09-50
<b>San José Tecoh II (Penal)</b>	Calle 60 S/N por 147 Y 149, Col. San José Tecoh II, Mérida, Yucatán	01 929-25-33
<b>Cordemex</b>	Calle 53 S/N por 48 Y 50, Unidad Habitacional Cordemex, Mérida, Yucatán.	01 941-85-40

## 5.2.2 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es la Fiscalía perteneciente a la Procuraduría General de la República (PGR), facultada para investigar y perseguir los delitos electorales del orden federal. La FEPADE ha identificado ciertas conductas delictivas (delitos electorales) que pueden constituirse como violatorias a los derechos políticos de las mujeres.<sup>56</sup> De acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE),<sup>57</sup> la FEPADE tiene competencia cuando una conducta delictiva:

- Sea cometida durante un proceso electoral federal;
- Vulnere algún bien jurídico tutelado por la Federación;
- Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional;
- Por facultad de atracción: a) Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con los delitos federales; b) Cuando el INE organice el proceso electoral.

Por su parte, las denuncias pueden realizarse ante la oficina central de la FEPADE directamente, pero también ante las siguientes instancias, quienes tienen la obligación de remitir la denuncia ante la primera:

- PGR en sus delegaciones estatales y subdelegaciones.<sup>58</sup>
- Fiscalías Generales de Justicia, cuando es competencia local.
- Autoridades electorales (IEPAC, TEEY, INE, TEPJF).

A continuación, se presenta un cuadro que contiene los elementos necesarios para realizar una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, enmarcada dentro de las atribuciones de la FEPADE:

---

<sup>56</sup> Las conductas por las que se han presentado más casos de violencia política contra las mujeres en razón de género ante la FEPADE, son principalmente las contenidas en el art. 7°, fr. IV y XVI de la LGMDE; y en menor medida, en las fracciones VII, XI y XIII del mismo artículo.

<sup>57</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/1pj1hxD>

<sup>58</sup> Pueden consultarse en: <https://bit.ly/2A0DNvM>

Las dos subsedes de la PGR en Yucatán se encuentran en Progreso (Calle 72 #158, Col. Centro, entre calle 31 y 33) y Valladolid (Calle 3, Col. Centro, entre calle 36 y 38).

**TABLA 17. DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE LA FEPADE**

<b>¿Quién puede presentar la denuncia*?</b>	<b>¿Qué elementos debe incluir la víctima o persona denunciante en su denuncia?</b>	<b>Pasos a seguir por la FEPADE tras la presentación de la denuncia</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mujer víctima</li> <li>• Familiares o conocidos de la víctima</li> <li>• Sociedad civil</li> <li>• Partidos políticos</li> <li>• Cualquier persona que conozca de un hecho o conducta que pueda constituir un delito electoral</li> </ul> <p><b>*Puede ser realizada de forma anónima.</b></p>	1. Constancia de candidatura, funcionaria partidista o nombramiento como funcionaria electoral.	1. Determinación de si el caso configura violencia política contra las mujeres en razón de género.
	2. Datos de localización de la víctima (en caso de que no sea ella quien presente la denuncia).	2. Valoración del caso en razón de la competencia.  En los casos que no sean competencia de FEPADE, se brindará orientación sobre la instancia ante la que corresponde realizar la denuncia, y acompañamiento hasta su aceptación por la misma.
	3. Fecha en que ocurrieron los hechos.	3. Monitoreo del caso por parte de la Oficina de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la FEPADE.
	4. Lugar en que ocurrieron los hechos.	4. Valoración para decidir si se hace el reconocimiento a la mujer con calidad de víctima.
	5. Forma en que ocurrieron los hechos.	5. Solicitud de asesor jurídico a la CEAV.
	6. Nombres de las personas testigos de los hechos.	6. Orden de análisis de riesgo y medidas de protección conforme al resultado de la evaluación.
	7. Nombres de las/los imputados (si son candidatos, funcionarios electorales, servidores públicos, etc.).	

	8. Pruebas, que pueden ser fotografías, documentos, carteles, videos, grabaciones, etc.	
--	---	--

Cuadro realizado a partir de la información contenida en el Protocolo Nacional, p-p. 97-98.

**Contacto**

**FEPADTEL:** 01 800 833-72-33

**FEPADENET:** [www.fepadenet.gob.mx/](http://www.fepadenet.gob.mx/)

**Dirección:** Blvd. Adolfo López Mateos 2836, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de México.

### **5.2.3 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) forma parte de la PRG,<sup>59</sup> y sus facultades son: a) Investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y trata de personas; y, b) Brindar atención integral a víctimas de estos delitos, la cual consiste en asesoría jurídica, psicológica, de trabajo social, antropología social y médica.

Por lo general, las conductas que configuran delitos se encuentran bajo jurisdicción de la FEPADE; sin embargo, en caso de que el delito que atenta contra los derechos político-electorales de una mujer, se incluya dentro de la LGAMVLV, entonces competirá a la FEVIMTRA (delitos de orden federal), o en su caso, a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Al igual que en el caso de las demás fiscalías y que la PGR, así como sus homólogos en las entidades federativas, la FEVIMTRA puede emitir medidas de protección; y posteriormente, una vez realizada la investigación adecuada, pueden dictarse sanciones, dependiendo de la gravedad del delito, que pueden ir desde la reclusión, destitución o inhabilitación, en caso de servidoras/es públicos, o la imposición de multas.

---

<sup>59</sup> Las subseeds de FEVIMTRA son las mismas que corresponden a la FEPADE, por ser ambas Fiscalías pertenecientes a las PGR.

### Contacto

Tel. 01 800 008-54-00

Dirección: Calle Río Elba 17, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

## 5.4 Responsabilidades de los servidores públicos

### 5.4.1 Congreso del Estado de Yucatán

De conformidad con lo que establece el artículo 16 párr. I y artículo 18, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como el artículo 3, y demás relativos aplicables, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,<sup>60</sup> el Poder Legislativo es uno de los Poderes Públicos del Estado, y se deposita en una Asamblea de Representantes que se denomina "Congreso del Estado de Yucatán".

Dentro de las facultades y atribuciones del Congreso, se encuentra dar, interpretar y derogar leyes y decretos; declarar desaparecido un ayuntamiento, así como revocar el mandato de sus integrantes, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes de este órgano legislativo, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán<sup>61</sup> contempla la figura de juicio político para los servidores públicos que cometan violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales. El juicio político es procedente para los cargos de:

- Diputados locales en funciones;
- Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

---

<sup>60</sup> Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 20 de febrero de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/2I9zG7v>

<sup>61</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 18 de julio de 2017. Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle\\_ley.php?idley=44](http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=44)

- Consejero presidente y Consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;
- Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;
- Titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal;
- Directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y,
- Presidentes municipales.

Las sanciones consistirán en la destitución de la o el servidor público y en su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno hasta veinte años.

Según el artículo 12 de dicha ley: "Cualquier ciudadano o ciudadana bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de pruebas podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado". En caso de conocer de la acusación, el Congreso, erigido en Gran Jurado, dictará la sanción correspondiente mediante la resolución de la mayoría absoluta de los miembros presentes, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

### **De la Suspensión o Revocación del Mandato**

Con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso del Estado puede suspender o revocar el mandato a los integrantes de los Cabildos, o declarar la desaparición de un Ayuntamiento. Las causas, los términos y las modalidades para la suspensión o revocación del mandato y la desaparición de un Ayuntamiento, se sujetarán a lo previsto en la Ley Reglamentaria de la fracción XL, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

### **De la difusión**

El Congreso del Estado de Yucatán se compromete a promover la participación política de las mujeres, impulsando la igualdad y el empoderamiento de éstas de conformidad con las siguientes atribuciones:

- Canalizar a mujeres víctimas de violencia política en razón de género en los casos en que tenga conocimiento, ante las instituciones correspondientes para su debida atención.
- Difundir las reformas y nuevos marcos normativos que contemplen temas relacionados con participación política de las mujeres y paridad de género.

- Impulsar la armonización de las leyes estatales con las leyes federales, para garantizar la participación política de las mujeres.
- Coadyuvar en la impartición de cursos y talleres con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y otros temas legislativos relacionados.
- Difundir las conductas que configuran violencia política en razón de género.
- Proporcionar la información y asesoría, siempre que sea solicitada y no se trate de información de carácter confidencial o reservada de acuerdo a las leyes vigentes.

#### 5.4.2 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY)



##### Contacto

Tel. (01-999) 927-22-01 / 01 800 226-34-39

Dirección: Calle 20, No. 391-A, por 31 D y 31 F, Col. Nueva Alemán, C.P. 97146, Mérida, Yucatán.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (LCDHY),<sup>62</sup> señala que la Comisión tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán. Para los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos, entre ellos incluidos los derechos políticos, tendrá las atribuciones siguientes:

- Recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público.
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:
  - Por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autor.
  - Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos,

<sup>62</sup> Estado de Yucatán, México, 4 de marzo de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2sTiaJ9>

particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Substanciar y resolver el incidente de presentación de persona en los términos de esta ley.
- Procurar, sin menoscabo de la ley, la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado y la restitución del goce del derecho vulnerado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- Presentar, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso que vulneren los derechos humanos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.
- Presentar, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia erigido en Tribunal Constitucional, los medios de control constitucional local, en los términos de ley.
- Acudir ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, ante el incumplimiento de las recomendaciones de la comisión o cuando se cometan violaciones graves a los derechos humanos en el estado.
- Promover la observancia de los derechos humanos en el Estado de Yucatán.
- Formular y proponer, a las diversas autoridades del Estado y de los municipios, modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Formular y proponer programas y acciones que impulsen el cumplimiento en el estado de Yucatán de los tratados internacionales y, en su caso, promover el retiro de las reservas y declaraciones interpretativas que el Ejecutivo federal haya establecido. Para ello, elaborará y actualizará de manera

permanente, una recopilación de dichos documentos a los que le dará una amplia divulgación entre la población.

- Formular y proponer políticas públicas en materia de derechos humanos.
- Promover la investigación científica, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos.
- Elaborar y ejecutar programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos.
- Promover la participación de los sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos.
- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración tendientes al cumplimiento de sus fines con instituciones públicas y privadas.
- Solicitar al Congreso y, en su caso, a la Diputación Permanente, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables, cuando se hayan negado a aceptar o cumplir alguna recomendación emitida por dicho organismo autónomo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de equidad de género.
- Las demás que le otorga esta ley [LCDHY], el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En plena vigilancia de los enfoques de derechos humanos e interculturalidad, las autoridades que apliquen este Protocolo deben explicar, en términos de la propia cultura de las mujeres indígenas víctimas hasta que queden comprendidos conceptos, términos y procedimientos a seguir en un caso de denuncia (de preferencia en su lengua, en sus mismos códigos culturales). De la misma forma, deben ser acompañadas y asesoradas de manera efectiva, con estricto apego al respecto a sus derechos humanos, así como contar con el apoyo de personal especializado en atención a población indígena (traductores e intérpretes y profesionales que sepan trabajar con población indígena), sin perder de vista otros enfoques, tales como género, generacional, y de diversidad sexual.

## 5.5 Instituciones coadyuvantes

### 5.5.1 Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH)



#### Contacto

Tel. (01-999) 923-37-11 / 01 800 667-77-87

Dirección: Calle 14, No. 189, por 17 y 19, Col. Miraflores, C.P. 97179, Mérida Yucatán.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,<sup>63</sup> establece que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH), tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el Estado. Entre sus atribuciones se encuentra:

- Promover la incorporación e implementación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de género, la transversalidad en las políticas públicas, programas y acciones que tengan como finalidad el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Promover, entre los tres poderes del Estado y la sociedad organizada, acciones, campañas de información, cursos, talleres, dirigidos a mejorar la condición social de la población femenina y la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y modalidades de violencia contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

A nivel estatal se aprobó y publicó en el diario oficial del Estado el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, y el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, ambos obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para llevar a cabo en la implementación de sus políticas públicas y programas, de tal forma que beneficien de manera igualitaria a mujeres y hombres en el Estado.

---

<sup>63</sup> Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, 4 de marzo de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/1nByJ6t>

## Servicios que presta

El IPIEMH funge como órgano directriz de la política de igualdad mediante la consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva y de género, y en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, cuando así lo requieran.

En la relación con presente Protocolo, el IPIEMH, en congruencia con el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, y el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

- Está facultado para crear instancias, brindar atención a mujeres en caso de violencia, a través de los Centros Municipales de Atención a la Violencia contra las Mujeres, los Centros para el Desarrollo de las Mujeres y las Instancias Municipales de las Mujeres.
- Establecer los mecanismos con los ayuntamientos y las autoridades electorales, para capacitar en materia electoral al personal que brinda atención y asesoría a mujeres víctimas de violencia.
- Brindar atención, asesoría y canalización ante las autoridades encargadas de la investigación y procuración de justicia en materia electoral.
- Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades encargadas de la investigación y procuración de justicia en materia electoral, para solicitar, llevar un registro, y difundir las denuncias, su seguimiento y las resoluciones emitidas en los casos de violencia política, en estricto apego a información fidedigna, con el apoyo interinstitucional para la obtención de los datos, a través de portal web del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán.
- Promover la creación de acciones, políticas públicas, planes y programas para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Establecer trabajos colaboración con partidos políticos a nivel estatal, a través del Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Yucatán, con asesorías, cursos, capacitaciones, talleres, seminarios en materia de igualdad sustantiva y de género, así como en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en específico en el ejercicio de

sus derechos políticos electorales, previa celebración del convenio de colaboración correspondiente.

- Coadyuvar en el diseño e implementación de campañas de sensibilización para difundir la importancia de la participación política de las mujeres, así como sus derechos políticos electorales, a través de medios electrónicos, prensa escrita, radio y televisión.
- Impulsar la creación de programas, estrategias, acciones y planes a nivel municipal en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal y las autoridades electorales, a fin de contribuir con la igualdad sustantiva y de género, el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y hombres del Estado; así como para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres, previo convenio de colaboración con los municipios y las autoridades en materia electoral.

#### **El IPIEMH hacia otras instituciones**

En caso de violación de los derechos político-electorales de una mujer, previo estudio del caso, podrá brindar la atención, asesoría y canalización, según la institución correspondiente, tratándose, en el caso de infracciones electorales del TEEY, IEPAC o bien, el TEPJF o INE; en cuanto a delitos electorales, a la Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente, o la FEPADE; y en para los delitos contra la mujer, a la Fiscalía General del Estado.

#### **5.5.2 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Yucatán (OPPMY)**



**Contacto:** [contacto@teey.org.mx](mailto:contacto@teey.org.mx); [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx);  
[contacto@ipiemh.gob.mx](mailto:contacto@ipiemh.gob.mx)

**Página web:**  
[www.observatoriopoliticomujeresyucatan.mx/contacto](http://www.observatoriopoliticomujeresyucatan.mx/contacto)

El OPPMY se instaló el 10 de febrero de 2017. En el artículo 4 de su Reglamento se establece que tiene como objetivo coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Yucatán, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El Comité Ejecutivo del Observatorio se encuentra integrado por el IEPAC, TEEY e IPIEMH. Por su parte, como integrantes estratégicos este ordenamiento establece que son las instancias públicas responsables de emitir y proporcionar información

respecto a la participación política y ciudadana de las mujeres en Yucatán de forma periódica.

El 23 de abril de 2018, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional en el que se establecieron los mecanismos para elaborar e implementar un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Yucatán, que sirva como instrumento de orientación para todo el funcionariado público que lleve a cabo actividades de prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres, trabajando de forma coordinada con las dependencias, instituciones y autoridades encargadas de la investigación y procuración de justicia en materia electoral en el Estado de Yucatán, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

### 5.5.3 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

De acuerdo al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el objeto del INMUJERES es “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad (...), federalismo (...), y fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.”<sup>64</sup>

De conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional, sus atribuciones relacionadas con violencia política contra las mujeres se centrarán en:<sup>65</sup>

- Fortalecer la labor de las instancias estatales de la mujer, con el objetivo de que contribuyan en la atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política, con las instituciones y autoridades correspondientes.
- Dar seguimiento puntual en la resolución de casos donde se observe algún tipo de violencia política, mediante la coordinación con las unidades e instituciones responsables de su cumplimiento.
- Visibilizar ante la ciudadanía, mediante comunicados, pronunciamientos y otros medios de difusión, así como el Portal del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, los casos registrados de violencia política, su seguimiento y el resultado de su denuncia, en estricto apego a

---

<sup>64</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, 16 de febrero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2HSysqa>

<sup>65</sup> Protocolo Nacional, *op. cit.*, p. 151.

información fidedigna, con el apoyo interinstitucional para la obtención de los datos.

- Como actor fundamental para la promoción de la participación política de las mujeres y la protección de sus derechos políticos, el INMUJERES tendrá la facultad de proponer a las autoridades encargadas de aplicar la ley, planes, programas y acciones de coordinación para erradicar la violencia política, con base en los instrumentos internacionales.
- Establecer alianzas de colaboración con los partidos políticos, para fomentar el estricto cumplimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, así como para generar esquemas de atención, prevención, denuncia y sanción de la violencia política al interior de los institutos.
- Establecer estrategias de sensibilización para visibilizar ante la ciudadanía la importancia de la participación política de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres.
- Impulsar la creación de programas estratégicos a nivel federal y en coordinación con las entidades federativas, para que contribuyan a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

#### **Contacto**

**Tel.** (55) 5322 4200, ext. 3200

**Dirección:** Dirección de Participación Social y Política. Blvd. Adolfo López Mateos 3325, Piso 5, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

#### 5.5.4 Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

La Subsecretaría de Derechos Humanos es la principal encargada de delinear la política nacional en materia de Derechos Humanos. Asimismo, cuenta con una Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, la cual coordina la implementación de medidas cautelares y provisionales.

Para que una mujer que sufre violencia política pueda tener acceso a la atención directa por parte de la Subsecretaría, deberá ser canalizada por otras instituciones, tales como FEVIMTRA, FEPADE, TEPJF, para que pueda recibir una evaluación de riesgo<sup>66</sup> y un plan de medidas cautelares, en caso de que así se determine; mismo que será efectuado por las instituciones a las que compete el tema específico.

##### Contacto

Tel. (55) 5128-0000, ext. 30855.

Dirección: Dinamarca 84, piso 7, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

#### 5.5.5 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

La CEAV es la Comisión encargada de operar el Sistema Nacional de Atención de Víctimas. Sus atribuciones en materia de atención a víctimas contemplan un Modelo Integral, el cual, según la LGV, incluye cuatro etapas:<sup>67</sup>

1. Trato personalizado, humano y diligente (Título 3, Cap. I-IV).
2. Atención y ayuda con base en el caso específico de la víctima (Título 4, Cap. I-III).
3. Trabajo orientado a la superación de la condición de víctima (Título 4, Cap. I-III).
4. Reparación integral del daño (Título 5, Cap. I-V).

<sup>66</sup> Este análisis retoma cuatro aspectos del entorno de la víctima para ponderar las posibilidades de que el daño o riesgo se concrete, a saber: 1) Antecedentes; 2) Análisis de los hechos que conforman la agresión; 3) Análisis de la actividad de la víctima de violencia política; y, 4) Análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad.

<sup>67</sup> Ley General de Víctimas, *op. cit.*

Las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos humanos, tales como los políticos, pueden asistir ya sea a las oficinas centrales o a la delegación del Estado de Yucatán para recibir atención.

#### **Contacto oficinas centrales**

**Tel.** 01 800 842-8462

**Dirección:** Calle J. Enrique Pestalozzi 1106, Col. del Valle Centro, C.P. 03100, Ciudad de México.

#### **Contacto Delegación Yucatán**

**Tel.** 01 (999) 161-5018 / 161-5019, ext. 58280 y 5828

**Dirección:** Calle 33 B, No. 185, Esquina Calle 8, Col. García Gineres, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.

### **5.5.6 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**

La CONAVIM es la Comisión encargada de la coordinación entre las autoridades de los distintos niveles en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; por lo que también ejecuta y da seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A diferencia de las demás instituciones señaladas en este protocolo, con excepción de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la CONAVIM no proporciona atención directa a mujeres víctimas de violencia, aunque sí supervisa los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) y administra la Línea 01800 Háblalo, dirigida a mujeres en situación de violencia, donde se les brinda orientación psicológica y legal. Por su parte, en los CJM, se otorga dicha atención de manera directa a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos. Además, estos centros también cuentan con albergue temporal y talleres de empoderamiento.

#### **Contacto**

**Línea Háblalo:** 01 800 422-5256

**Tel.** (55) 5209 8800, ext. 30358 y 30363.

**Dirección:** Dinamarca 84, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

## 6. Fuentes de consulta

- Acuerdo FGE 18/2018, Diario Oficial de Yucatán, 23 de marzo de 2018. Disponible en: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2018/2018-03-23\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-03-23_2.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2017. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, 18 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/download.php?f=fb0df879b4144951a8521ef884fb101f.pdf&recurso=ley>
- IEPAC. (Octubre, 2017). *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante el IEPAC en el proceso electoral 2017-2018*. Disponible en: <https://bit.ly/2LzdoHB>
- IFES-USAID. (2016). *Violence against women in elections*. Disponible en: [http://www.ifes.org/sites/default/files/2016\\_ifes\\_violence\\_against\\_women\\_in\\_elections.pdf](http://www.ifes.org/sites/default/files/2016_ifes_violence_against_women_in_elections.pdf)
- INE. (2017). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto para el proceso electoral 2017-2018*. Disponible en: <https://bit.ly/2JoTmSG>
- Inter-parliamentary Union. (Octubre, 2016). "Sexism, harassment and violence against women in parliaments", En *IPU*. Disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/issuesbrief-e.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE). (2017). "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Puebla: IEE, p-p. 10-14.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 20 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEGa7grJHSPbue9dLMk5lQLloQTqZhSj3dL2kK4Uf/Zu0MXTwVBMM/ULQT+9P0HGh6Q==>

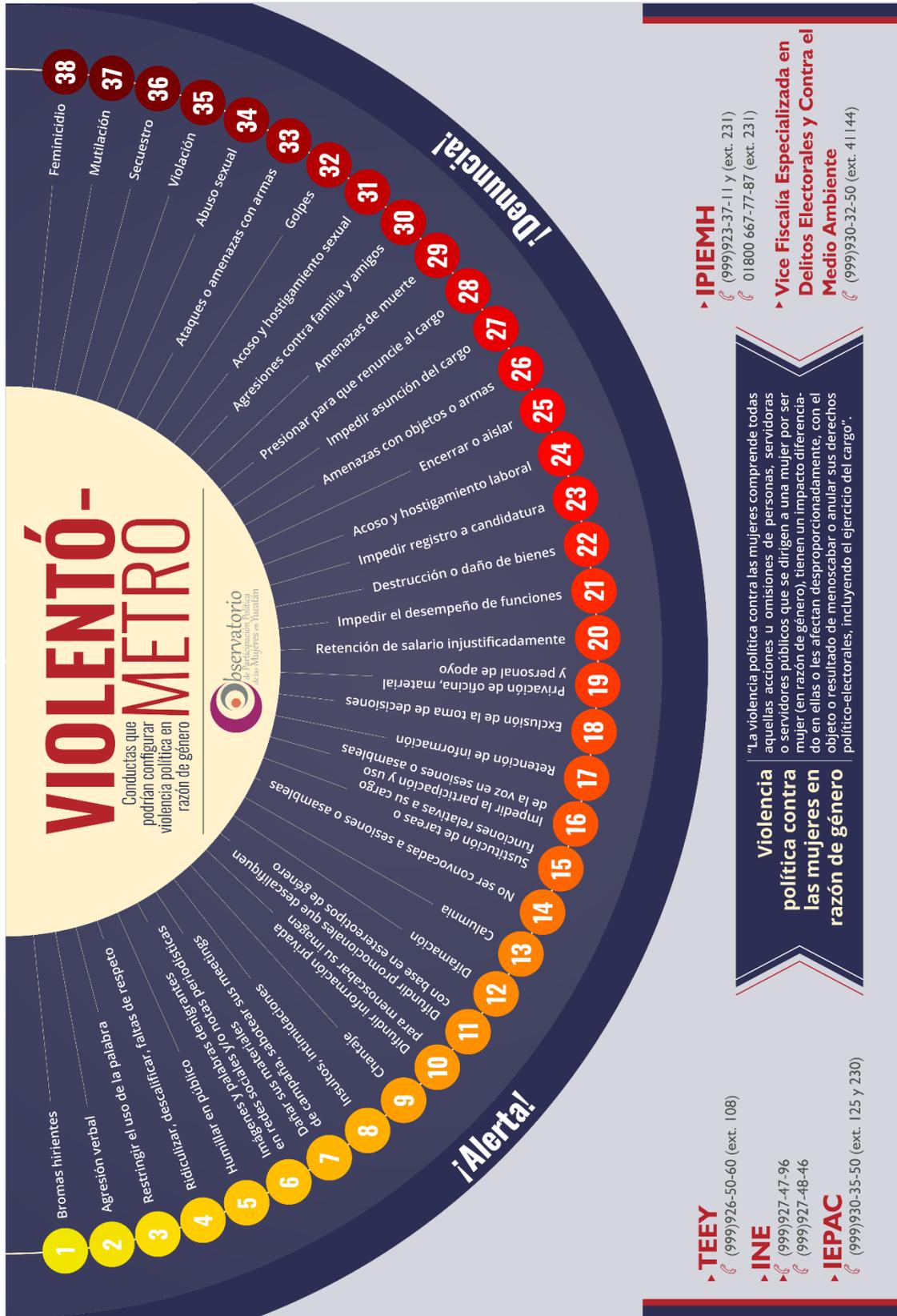
- Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 20 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/ley/ley\\_129.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/ley/ley_129.pdf)
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 31 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOS-ELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf>
- Ley de Partidos del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 31 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-PARTIDOS-POLITICOS-31-05-17.pdf>
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 18 de julio de 2017. Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle\\_ley.php?idley=44](http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=44)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 4 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Yucatan/wo98377.pdf>
- Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, México, 24 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02322.pdf>
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, 16 de febrero de 2018. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf)
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Estado de Yucatán, 31 de mayo de 2017, art. 18. Disponible en: <https://bit.ly/2sGOU7o>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2018. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5345956&fecha=23/05/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345956&fecha=23/05/2014)
- Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán, 31 de octubre de 2017. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Yucatan/Ley\\_PDCMYuc.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Yucatan/Ley_PDCMYuc.pdf)
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, 4 de marzo de 2016. Disponible en: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2016/2016-03-04\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2016/2016-03-04_2.pdf)
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, 6 de julio de 2010. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Yucat%C3%A1n/E/Ley%20para%20prevenir%20y%20eliminar%20la%20discriminaci%C3%B3n.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Yucat%C3%A1n/E/Ley%20para%20prevenir%20y%20eliminar%20la%20discriminaci%C3%B3n.pdf)
- Medina Espino, Adriana. (2010). *La participación política de las mujeres de las cuotas de género a la paridad*; Ediciones Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres

y la Equidad de Género H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.

- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Jalisco. (2017). *Guía para Atender y Prevenir la Violencia Política contra las Mujeres*. Disponible en: <http://observatorioppm-jalisco.gob.mx/guia-para-prevenir-y-atender-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-jalisco-2/>
- Paredes Guerrero, Leticia. (2017). "La participación política de las mujeres yucatecas: De la lucha por la ciudadanía al ejercicio de ser ciudadanas, 1900-2015", p- 31. En: Enciclopedia Yucatanesa, Tomo I, actualización. Ed. Secretaría de Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Yucatán: Mérida, Yucatán, México.
- Paredes Guerrero, Leticia y Rocío Quintal López (Coords.) (2014). *Mujeres en la política: espacios de participación*, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida.
- Paredes, Leticia. (2005). "Ciudadanía y género en Yucatán, 1876-2000". En: Quezada, Sergio (Coord.). *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán 1812-2004*. México: UADY / LVII Legislatura H. Congreso del Estado de Yucatán, 2004-2007.
- Phillips, Anne. (1996). *Género y teoría democrática*. México: UNAM / PUEG, 183p.
- NDI. (2016). *Llamado a la acción: Cese a la violencia en contra de las mujeres en política*. Disponible en: <https://contribute.ndi.org/sites/default/files/not-the-cost-action-plan-spanish.pdf>
- OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Diario Oficial de Yucatán, México, 26 de enero de 2018, no. 33,525. Disponible en: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2018/2018-01-26\\_2.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-01-26_2.pdf)
- TEPJF-ONU Mujeres. (2017). *Protocolo Modelo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El caso de Oaxaca*. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/10/protocolo-oaxaca>
- TEPJF. (2nda Ed. 2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencio\\_n\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf)
- TEPJF. (24 de enero, 2017). SUP-JDC-8/2017. Disponible en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2017-01-24/sup-jdc-0008-2017-acuerdo1.pdf>
- TEPJF. (2016). Jurisprudencia 48/2016. Disponible en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>
- TEPJF. (2015). Jurisprudencia 6/2015. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/6-2015.pdf>
- Tuñón, Esperanza. (1992). *Mujeres que se organizan. El frente único pro derechos de la mujer 1935-1938*. México: Coordinación de Humanidades, UNAM / Porrúa, 173p.

# 7. Anexos

## 7.1 VIOLENTÓMETRO



- ▶ **TEEY**  
☎ (999)926-50-60 (ext. 108)
- ▶ **INE**  
☎ (999)927-47-96  
☎ (999)927-48-46
- ▶ **IEPAC**  
☎ (999)930-35-50 (ext. 125 y 230)

**Violencia política contra las mujeres en razón de género**

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

- ▶ **IPIEMH**  
☎ (999)923-37-11 y (ext. 231)  
☎ 01800 667-77-87 (ext. 231)
- ▶ **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**  
☎ (999)930-32-50 (ext. 41144)

## 7.2 MODELO DE ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

**\*Este es un documento orientativo a manera de ejemplo de escrito libre.  
\*\*El llenado de este formato específico no es obligatorio sino un formato muestra para guiar a la/el quejosa(o).**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.  
EXPEDIENTE.  
ACTOR(A).  
DENUNCIADO(A).  
AUTORIDAD INSTRUCTORA

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.<sup>68</sup>

PRESENTE

C. \_\_\_\_\_,<sup>69</sup> en mi carácter de Ciudadana(o)/Representante (Propietaria(o) o Suplente) del Partido \_\_\_\_\_ acreditada ante el Consejo (General o Municipal de \_\_\_\_\_) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán<sup>70</sup>, carácter que tengo debidamente reconocido ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones<sup>71</sup> aun las de carácter personal en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_; autorizando para tales efectos a los ciudadanos / las ciudadanas \_\_\_\_\_, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 391, fracción IV, 397, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en representación del Partido \_\_\_\_\_, se comparece a efecto de presentar formal queja o denuncia en contra de (nombre del denunciado / de la denunciada o de los denunciados / las denunciadas) por la comisión

<sup>68</sup> Artículo 396, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>69</sup> Fracción I, del segundo párrafo, del artículo 397, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>70</sup> Fracción III, del segundo párrafo, del artículo 397, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>71</sup> Fracción II, del segundo párrafo, del artículo 397, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

de infracciones a diversas disposiciones electorales, para el efecto de la determinación de las responsabilidades y aplicación de las sanciones que correspondan.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 397, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del(la) quejoso(a) o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.<sup>72</sup>

El suscrito, cuyo nombre ha sido señalado con anterioridad y cuya firma autógrafa se plasma al margen en todas y cada una de las fojas de la denuncia y al calce de la última foja del presente escrito.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.<sup>73</sup>

El proporcionado en el proemio del presente escrito.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.<sup>74</sup>

En virtud de ser representante acreditado(a) ante el Consejo (General o Municipal de \_\_\_\_\_) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y obrar en los archivos respectivos, no es necesario exhibir la acreditación correspondiente.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y de ser posible, los preceptos presuntamente violados.<sup>75</sup>

*(Nota. Señalar la fecha y, en su caso la hora, describiendo los hechos que son materia de denuncia, describiéndolos en modo tiempo lugar y circunstancias.*

*Señalar la forma en que considera que se violan los artículos constitucionales o legales, ya sea por violación directa en que incurrió el denunciado, o porque hubiera dejado de cumplir alguna de sus obligaciones.)*

V. A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes pruebas o exhiben las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas,<sup>76</sup> cuales:

1. Documental Privada. (Describir en que consiste la prueba.)

2. Documental Pública. (Describir en que consiste la prueba.)

3. Presunciones Legales y Humanas. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y la ley le de tal carácter, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

---

<sup>72</sup> Artículo 397, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>73</sup> Artículo 397, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>74</sup> Artículo 397, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>75</sup> Artículo 397, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>76</sup> Artículo 397, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

*(Nota. Es importante describir cada una de las pruebas aportadas, con los datos que las identifican, relacionándolas con los hechos, indicando sí se acompañan, fueron solicitadas u obran en poder de alguna autoridad mencionando lo que se demuestra o consta en el cuerpo de la prueba o si habrá de requerirse alguna.)*

V. Las medidas cautelares que se solicitan.<sup>77</sup>

Solicito que se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que generan la afectación de los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

*(Nota. Describir qué medida se solicita, como puede ser: la retirada de la propaganda, la cesación de una conducta, etc.)*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

De este órgano electoral, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador ordinario electoral, conforme los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales y reglamentarios, remitir el expediente a la autoridad resolutora a efecto de que se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

Protesto lo necesario, en la ciudad de \_\_\_\_\_, (Estado), a \_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma del / de la representante)<sup>78</sup>

<sup>77</sup> Artículo 403, párrafo V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>78</sup> Artículo 397, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

## 7.3 MODELO DE ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**\*Este es un documento orientativo a manera de ejemplo de escrito libre.**

**\*\*El llenado de este formato específico no es obligatorio sino un formato muestra para guiar a la/el quejosa(o).**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.  
EXPEDIENTE.  
ACTOR(A).  
DENUNCIADO(A).  
AUTORIDAD INSTRUCTORA

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.<sup>79</sup>

PRESENTE

C. \_\_\_\_\_,<sup>80</sup> en mi carácter de Ciudadana(o)/Representante (Propietaria(o) o Suplente) del Partido \_\_\_\_\_ acreditada ante el Consejo (General o Municipal de \_\_\_\_\_) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán<sup>81</sup>, carácter que tengo debidamente reconocido ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones<sup>82</sup> aun las de carácter personal en el inmueble ubicado en

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_; autorizando para tales efectos a los ciudadanos / las ciudadanas \_\_\_\_\_, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 391, fracción IV, 406, 408, 409, primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en representación del Partido \_\_\_\_\_, se comparece a efecto de presentar formal queja o denuncia en contra de (nombre del denunciado / de la denunciada o de los denunciados / las denunciadas) por la comisión de infracciones a diversas disposiciones electorales, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

<sup>79</sup> Artículo 406, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

<sup>80</sup> Fracción I, del segundo párrafo, del artículo 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>81</sup> Fracción III, del segundo párrafo, del artículo 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>82</sup> Fracción II, del segundo párrafo, del artículo 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 408, fracciones I a VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del (la) quejoso(a) o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.<sup>83</sup>

El suscrito, cuyo nombre ha sido señalado con anterioridad y cuya firma autógrafa se plasma al margen en todas y cada una de las fojas de la denuncia y al calce de la última foja del presente escrito.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.<sup>84</sup>

El proporcionado en el proemio del presente escrito.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.<sup>85</sup>

En virtud de ser representante acreditado(a) ante el Consejo (General o Municipal de \_\_\_\_\_) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y obrar en los archivos respectivos, no es necesario exhibir la acreditación correspondiente.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.<sup>86</sup>

*(Nota. Señalar la fecha, en su caso hora, describiendo los hechos que son materia de denuncia, describiéndolos en modo tiempo lugar y circunstancias.*

*Señalar la forma en que considera que se violan los artículos constitucionales o legales, ya sea por violación directa en que incurrió el denunciado, o porque hubiera dejado de cumplir alguna de sus obligaciones.)*

V. A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes pruebas o exhiben las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas,<sup>87</sup> cuales:

1. Documental Privada. (Describir en que consiste la prueba.)

2. Documental Pública. (Describir en que consiste la prueba.)

3. Presunciones Legales y Humanas. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y la ley le de tal carácter, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

*Nota. (Es importante describir cada una de las pruebas aportadas, con los datos que las identifican, relacionándolas con los hechos, indicando sí se acompañan, fueron solicitadas*

---

<sup>83</sup> Fracción I, del segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>84</sup> Fracción II, del segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>85</sup> Fracción III, del segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>86</sup> Fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>87</sup> Fracción V, del segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

*u obran en poder de alguna autoridad mencionando lo que se demuestra o consta en el cuerpo de la prueba o si habrá de requerirse alguna.)*

VI. Las medidas cautelares que se solicitan.<sup>88</sup>

Solicito que se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que generan la afectación de los principios de equidad y rectores del proceso electoral.

Nota. *(Describir qué medida se solicita, como puede ser: la retirada de la propaganda, la cesación de una conducta, etc.)*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

De este órgano electoral, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, conforme los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales y reglamentarios, remitir el expediente a la autoridad resolutora a efecto de que se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

Protesto lo necesario, en la ciudad de \_\_\_\_\_, (Estado), a \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma del / de la representante)<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Fracción VI, segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

<sup>89</sup> Fracción I, segundo párrafo, del artículo 408, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

## **7.4 MODELO DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (JDC)**

### **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

#### **CAPITULO II**

De la procedencia

Artículo 24.- Son requisitos de procedencia para la interposición de los recursos, los siguientes:

- I. Presentarse por escrito ante la autoridad, organismo electoral o asociación política, que realizó el acto o dictó la resolución;
- II. Nombre del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- III. Cuando el promovente no hubiere acreditado su personalidad ante la autoridad, organismo electoral o asociación política que realizó el acto o dictó la resolución, acompañará los documentos con los que la acredita;
- IV. Hacer mención expresa del acto o resolución impugnada y de la autoridad, organismo electoral o asociación política, a la cual le impute el acto reclamado;
- V. Exposición clara de los agravios que cause el acto o resolución impugnada, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;
- VI. Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionándose las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito a la autoridad, organismo electoral o asociación política, no le fueron entregadas, y
- VII. Nombre y firma del promovente.

Artículo 26.- En el caso del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano yucateco, además de los señalados en el artículo 24, deberán cumplir los siguientes:

- I. Haber agotado previamente las instancias internas y administrativas, y realizado los trámites necesarios para ejercer el derecho político electoral presuntamente vulnerado, en la forma y en los plazos establecidos en las leyes o reglas complementarias respectivas;
- II. Haber realizado los trámites necesarios para ejercer el derecho político electoral presuntamente vulnerado, en la forma y en los plazos establecidos en las leyes o reglas complementarias respectivas.

Requisitos:

- Lugar y fecha
- Destinatario (autoridad responsable)
- Primer párrafo:
  - Nombre y "generales" (nacionalidad, edad, estado civil, etc.)
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones
  - Autorizados para oír y recibir notificaciones
- Acto u omisión impugnados
- Hechos
- Agravios
- Pruebas
- Puntos petitorios
- Firma o huella digital

C. PRESIDENTA (E) DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

La que suscribe (nombre) \_\_\_\_\_, mexicana (o),  
\_\_\_\_\_ en pleno goce de mis derechos político-  
electorales, señalando como domicilio para recibir notificaciones y señalando  
\_\_\_\_\_, comparezco a fin de:

EXPONER

Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, párrafos primero y segundo; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 7, fracción I; 8, fracción VI; 16, apartado F, párrafo primero y 75 ter, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17 y 349, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como 19 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, interpongo la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acto de (Autoridad Responsable)... que a continuación se precisa:

HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS

---

---

---

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, fracción I; 8, fracción VI; 16, segundo párrafo, Apartado F de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como, como 19 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

AGRAVIOS

---

---

---

PRUEBAS

---

---

---

Por lo anteriormente expuesto a la H. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, solicito atentamente:

**PRIMERO.-** Admitir, sustanciar y resolver la presente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Ordene al \*\*\*\*\* (responsable) que (en lo que se está afectando) para (motivo por el cual lo promovió).

**TERCERO.-** Notificarme la resolución respectiva a través de los mecanismos más expeditos.

ATENTAMENTE

Ciudad, Yucatán, fecha de su presentación.

---

FIRMA

## 7.5 DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

Autoridades Federales	Institución	Dirección	Teléfono	Correo
	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	Bld. Adolfo López Mateos, No. 3325, piso 5., Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Ciudad de México.	01 55 5322 4200 Ext. 3200	contacto@inmujeres.gob.mx
	Instituto Nacional Electoral (INE)	Viaducto Tlalpan, No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.	01 800 433 2000	monica.maccise@ine.mx
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sala Superior	Carlota Armero, No.5000, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Ciudad de México.	01 55 5728 2300/ 01 5484 5410	contactoweb@te.gob.mx
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	Ángel Urraza, No. 1137, Col. del Valle Centro, C.P. 03100, Ciudad de México.	01 55 1000 2000/ 01 800 842 8462	contacto@ceav.gob.mx
	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	Calle Versalles 49, Colonia Juárez, 06030 Ciudad de México	01 55 5209 8905/ 01 55 5209 8907/ 01 800 422 52 56	conavim@segob.gob.mx
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)	Bld. Adolfo López Mateos, No. 2836, Col. Progreso Tizapán, C.P. 01080, Ciudad de México.	01 55 5346 3100/ <b>Fepade tel:</b> 01 800 833 7233	<a href="https://www.fepadenet.gob.mx/registro.aspx">https://www.fepadenet.gob.mx/registro.aspx</a>
	Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)	Paseo de la Reforma, No. 31, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.	01 800 008 5400	fevimtra@pgr.gob.mx

<b>Autoridades Estatales</b>	Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)	Calle 21, No. 418 Mz. 14, Col. Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán.	930 35 50, Ext. 125 y 230	contacto@iepac.mx
	Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán (IPIEMH)	Calle 14 No. 189, por 17 y 19, Col. Miraflores, C.P. 97179, Mérida, Yucatán.	923 3711, Ext. 231 y 01 800 667 787	contacto@ipiemh.gob.mx
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)	Calle 18-A, No. 76, por 13 y 15, Col. Itzimná, C.P: 97100, Mérida, Yucatán.	926 31 78	contacto@teey.org.mx
	Centro de Investigación Regional	Calle 61, No. 525, por 64 y 66, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	924 5809/ 924 5755	sociales@www.uady.mx
	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY)	Calle 20 No. 391-A, Col. Nueva Alemán, C.P. 97146, Mérida, Yucatán.	927 8596	codhey@prodigy.net.mx
	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)	Calle 72, Av. Reforma, No.389, Planta alta, por 37, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.	920 5498	yucatan@cdi.gob.mx
	Congreso del Estado de Yucatán	Periférico Poniente, Col. Tablaje Catastral 33083, Juan Pablo II Alborada, Mérida, Yucatán.	930 3600	<a href="http://www.congresoyucatan.gob.mx/contactanos/directorio">http://www.congresoyucatan.gob.mx/contactanos/directorio</a>
	Fiscalía General del Estado (FGE)	KM 46.5 Periférico Poniente, Polígono Susulá-Caucel, Col. Tablaje Catastral 20832, C.P. 97217, Mérida, Yucatán.	930 3250	unidadgenerofgeyuc@gmail.com
	Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM)	Calle 90, S/N, por 59 y 61-A, Altos Ex Penitenciaría Juárez, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	923 8045	<a href="http://inderm.yucatan.gob.mx/contacto">http://inderm.yucatan.gob.mx/contacto</a>
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), Coordinación Estatal	Calle 62, No. 307, por Av. Colón y Av. Cupules, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	942 0080	atencion.usuarios@inegi.org.mx

<b>Autoridades Estatales</b>	Instituto Nacional Electoral (Junta local Yucatán)	Calle 28 No. 176 por 5 y 7, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.	999 927 4796/ 999 927 4846	irma.moreno@ine.mx
	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA)	Calle 66, No. 532, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	928 7267	indemaya1218@gmail.com
	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY)	Calle 34, No. 101-a por 25, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.	930 3950, Ext. 51014, 51033	<a href="http://www.educacion.yucatan.gob.mx/contacto.php">http://www.educacion.yucatan.gob.mx/contacto.php</a>
	Secretaría de la Juventud (SEJUVE)	Calle 64, No. 460 por 55 y 53, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	923 8610	sejuve.prensa@gmail.com
	Secretaría General de Gobierno (SGG)	Calle 61 por 60 y 62, Col. Centro, Mérida, Yucatán.	930 3100, Ext. 10080	<a href="http://sgg.yucatan.gob.mx/contacto">http://sgg.yucatan.gob.mx/contacto</a>
	Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente	KM 46.5 Periférico Poniente, Polígono Susulá-Caucel, Col. Tablaje Catastral 20832, C.P. 97217, Mérida Yucatán.	930 3250, Ext. 41144, 41148 y 41187	junior.arellano@yucatan.gob.mx
<b>Partidos políticos</b>	Partido Acción Nacional	Calle 58, No. 463, por 51 y 53, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	911 8280	representacion.pan@iepac.mx
	Partido de la Revolución Democrática	Calle 62, No. 323, por 37 y 39, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	928 9339	representacion.prd@ieac.mx
	Partido del Trabajo	Calle 47, No. 568.-A, por 82 y 84, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	930 9639	representacion.pt@iepac.mx
	Partido Encuentro Social	Calle 73 con esquina 64 Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	291 6673	representacion.pes@iepac.mx
	Partido Revolucionario Institucional	Calle 65, No. 434 por 48 y 50, Casa del Pueblo, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	930 2430/ 930 2431	representacion.pri@iepac.mx

<b>Partidos políticos</b>	Partido Verde Ecologista de México	Calle 60, No. 289, por 23 y 25, Col. Alcalá Martín, Mérida, Yucatán.	927 8602	representacion.pvem@iepac.mx
	Morena	Calle 59, No. 428, por 50 y 52, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	01 55 5628 4616	representacion.morena@iepac.mx
	Movimiento Ciudadano	Calle 56-A, No. 487-B, entre 47 y 49, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.	928 4236/ 289 3941	representacion.pmc@iepac.mx
	Nueva Alianza	Av. Alfredo Barrera Vázquez, No. 568, Col. Residencial Pensiones V, C.P. 97217, Mérida, Yucatán.	289 5126	representacion.panal@iepac.mx
<b>Fiscalías especializadas</b>	<b>Unidad especializada</b>			
	Delitos Electorales y Medio Ambiente	Km 46.5 Periférico Poniente Polígono Susulá-Caucel, Col. Tablaje catastral 20832, C.P. 97217, Mérida, Yucatán.	01 930-32-50, ext. 41187 y 41114	junior.arellano@yucatan.gob.mx
	<b>Unidades foráneas</b>			
	Unidad Progreso	Calle 37 S/N, por 16 y 18, Col. Nueva Yucalpetén, Progreso, Yucatán.	01 969 935 1218	
	Unidad Tekax	Calle 27 S/N, por 39 y 41, Col. Centro Tekax, Yucatán.	01 997 974 0689	
	Unidad Valladolid	Av. Víctor Manuel Cervera Pacheco por Av. Zaci-hua, Fracc. San Isidro, Valladolid, Yucatán.	01 985 856 1535	
	Unidad Ticul	Calle 27 S/N, por 22 y 24, Col. Centro Ticul, Yucatán.	01 997 972 1691	
	Unidad Tizimín	Calle 30 S/N, por 49-A, Col. San José Nabalám Tizimín, Yucatán.	01 986 863 3042	
	Unidad Maxcanú	Calle 17 S/N, por 12 y 14, Col. Centro Maxcanú, Yucatán.	01 997 971 2282	
	Unidad Izamal	Calle 46 S/N, por 31 y 33, Col. San Genaro, Centro Izamal, Yucatán.	01 988 954 0590	

<b>Fiscalías especializadas</b>	Unidad Motul	Calle 48 S/N, por 27 y 29, Motul, Yucatán.	01 991 915 2499
	Unidad Hunucmá	Calle 30 S/N, por 41 y 43, Col. Guadalupe, Hunucma, Yucatán.	01 988 931 0429
	Unidad Umán	Calle 12 S/N, por 27 y 27-A, Col. Santa Cruz. Umán, Yucatán.	S/t
	<b>Unidades periféricas</b>		
	Fidel Velázquez	Calle 61 S/N, por 20 B y 22 Fr. Fidel Velázquez, Mérida, Yucatán.	01 982 0950
	San José Tecoh II (Penal)	Calle 60 S/N, por 147 y 149, Col. San José Tecoh II, Mérida, Yucatán.	01 929 2533
	Cordemex	Calle 53 S/N, por 48 y 50, Unidad Habitacional Cordemex, Mérida, Yucatán.	01 941 8540
<b>CMAVM. Centros Municipales de Atención de la Violencia contra las Mujeres</b>	<b>Municipio</b>	<b>Dirección del municipio</b>	
	Izamal	Calle 37, No. 297-C, por 22-A y 22, Col. San Marcos (Juzgados).	
	Izamal	Calle 25, No. 44, Col. San Francisco (Dif Izamal).	
	Mérida	Calle 37, No. 519-A, por 62 y 62-A, Col. Centro.	
	Motul	Calle 27, No. 285-B, por 22 y 24, Col. Centro.	
	Tekax	Calle 41, El Solar No. 2 Mz. 59 (A Espaldas Del Cereso), (Sede Poder Judicial).	
	Tizimin	Calle 48, S/N, Bazar Arce por 51 y 47, Col. Centro (Centro de Desarrollo Comunitario).	
	Valladolid	Poligono Chanyodzonot Valladolid, Km. 15 (Centro Integral de Justicia).	
	Progreso	Calle 37, No. 85, por 18 y 20 Puerto de Abrigo Progreso, Yucatán, (Poder Judicial).	
	Kanasin	Calle 23, No. 20, por 36 y 38, Col. Centro (Poder Judicial).	

<b>Centros de Desarrollo para la Mujer</b>	Uman	Calle 25, No. 144, Itzincab Palomeque, C.P. 97390 (Juzgado Mixto De Lo Civil).
	Celestún	Calle 23, S/N entre 12 y 10, Col. San Román, Celestún, Yucatán.
	Chankóm	Calle 33, S/N, por 28 y 30, Col. Centro, Chankom, Yucatán.
	Tahdziú	Calle 13, S/N entre 8 Y 10, Col. Centro, C.P.97945, Tahdziú, Yucatán.
	Dzemul	Calle 20, Carretera San Diego Guerra.
	Espita	Km 2, Carretera Espita Calotmul.
	Homún	Calle 17 S/N, por 22 y 24, Homún, Yucatán.
	Izamal	Calle 44, S/N, por 23 y 25, Col. San Francisco, C.P. 97540, Izamal, Yucatán.
	Kanasín	Calle 21 110F, por 22 y 24 Col. Centro, Kanasín, Yucatán.
	Panabá	Calle 20, por 23 y 25, Col. Centro.
	Peto	Calle 36, No. 221-A entre 29 y 31, Col. Centro, C.P. 97930, Peto, Yucatán.
	Sotuta	Calle 23 S/N, por 18 y 20, Sotuta, Yucatán.
	Tixcacalcupul	Calle 12, por 13, Col. Centro, Carretera Federal Felipe Carrillo Puerto.
	Halachó	Calle 20, por 22, Col. Centro de Halacho, Yucatán.
	Mayapán	Calle 21 S/N, por 20, C.P. 97908, Mayapán, Yucatán.
Quintana Roo	Calle 20 S/N, por 15 y 17 Carretera a Cenofillo.	

# #NoEsElCosto

Alto a la violencia política contra las mujeres



Instituto para la Igualdad entre  
Mujeres y Hombres en Yucatán



INSTITUTO  
NACIONAL  
DEMOCRATA  
PARA ASUNTOS INTERNACIONALES